



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

CONTRATO DE CONCESION PARA LA  
GENERACION HIDRAULICA DE ELECTRICIDAD  
CON HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A..

Entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el Señor Secretario de Energía de la Nación, Ingeniero Carlos Manuel Bastos, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 23.896 (en adelante el CONCEDENTE), por una parte, e HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A. (en adelante la CONCESIONARIA), representada en este acto por su Presidente el Ingeniero Alberto A. Hevia, por la otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 287 del 22 de febrero de 1.993 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, acuerdan celebrar el Contrato cuyas cláusulas se detallan a continuación:

CAPITULO I  
DEFINICIONES

ARTICULO 1. Definiciones

A todos los efectos del presente contrato, las palabras que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

**Autoridad de Aplicación:** la Secretaría de Energía de la Nación es la autoridad de aplicación del Contrato salvo en lo relativo al manejo de aguas y protección del ambiente (Capítulos VI y VII y Subanexos IV: NORMAS DE MANEJO DE AGUAS y VI: NORMAS DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE del Contrato) en que las atribuciones y responsabilidades de Autoridad de Aplicación serán ejercidas por la Autoridad de Cuencas, y en lo relativo a seguridad de presas (Capítulo V y Subanexo III SEGURIDAD DE PRESAS del Contrato) en que las atribuciones y responsabilidades de Autoridad de Aplicación serán ejercidas por el ORSEP.

**Autoridad de Cuencas:** La Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los Ríos Limay, Neuquén y Negro (Ley Nº 23.896 y Leyes Provinciales ratificatorias del Tratado de Creación), o el ente u organismo a quien dicha autoridad delegue o confiera atribuciones relacionadas con la materia de su competencia.

**Bienes Cedidos:** los bienes transferidos en uso a la CONCESIONARIA, detallados en el Capítulo I del Subanexo II - INVENTARIO del Contrato.

**Bienes Propios:** los bienes transferidos en propiedad a la CONCESIONARIA, detallados en el Capítulo II del Subanexo II - INVENTARIO del Contrato.

CO.  
H 7



## ANEXO I

### *Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos*

Central Hidroeléctrica: el conjunto funcional de los equipos y maquinarias generadores de electricidad e instalaciones complementarias en el Complejo Hidroeléctrico, detallados en el Subanexo II - INVENTARIO del Contrato.

Complejo Hidroeléctrico: el conjunto funcional integrado por la Presa, la Central Hidroeléctrica, las demás obras, construcciones, instalaciones, bienes y equipos detallados en el Subanexo II - INVENTARIO del Contrato.

Concedente: el Estado Nacional, a través del Poder Ejecutivo Nacional en virtud de las disposiciones de la Ley Nº 15.336.

Concesión: la relación jurídica establecida entre el Concedente y la Concesionaria por virtud del Contrato para la generación de hidroelectricidad.

Concesionaria: la sociedad anónima con la cual el Concedente celebra este Contrato.

Concurso: el Concurso Público Internacional convocado por el Poder Ejecutivo Nacional para la venta del paquete mayoritario de acciones de la Concesionaria.

Consultor Independiente: el experto en materia de seguridad y auscultación de presas, designado por el ORSEP, que no se desempeña en relación de dependencia respecto de la Concesionaria, que tiene a su cargo la realización de tareas de evaluación de la seguridad de las presas en las condiciones establecidas en este Contrato.

Contrato: el presente acuerdo de voluntades entre el CONCEDENTE y la CONCESIONARIA, del cual forman parte integrante sus documentos Subanexos y las disposiciones del Pliego que el Contrato declare aplicables.

Cuenca: el sistema hídrico conformado por los ríos Limay, Neuquén, Negro y sus respectivos afluentes.

Días, meses y años: se cuentan según el calendario gregoriano y en la forma establecida en el Título II Preliminar del Código Civil de la República Argentina. Los plazos expresados en días se contarán como días corridos. Cuando dichos plazos vengán en día inhábil, el vencimiento se considerará automáticamente prorrogado al primer día hábil siguiente.

Embalse: es el lago artificial formado como consecuencia de la retención de las aguas del Río por la Presa.

CO  
7  
9



## ANEXO I

### *Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos*

Empresa de Transporte: empresa titular de una concesión de transporte de energía eléctrica bajo el régimen de la Ley Nº 24.065.

ENRE: el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD (ENRE) creado por la Ley Nº 24.065.

Equipos de la Concesionaria: todos los elementos, materiales, maquinarias y todo otro bien de cualquier naturaleza, de propiedad de la Concesionaria, que ésta utilice para la ejecución del Contrato, incluidos los que adquiriera como consecuencia de la transferencia de bienes de titularidad de HIDRONOR S.A.. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, denominados, estos últimos, Bienes Propios en el Pliego.

Fondo de Reparaciones (F.R.): el fondo constituido con aportes de la Concesionaria y de los demás Generadores hidroeléctricos a la Fundación mencionada en el Artículo 18 del Contrato.

Fundación: la Fundación integrada por todos los Generadores hidroeléctricos, que es propietaria y administradora del Fondo de Reparaciones (F.R.).

Generador: empresa titular de una central generadora de electricidad en los términos de la Ley 24.065.

Leyes del Estado: todas las normas constitucionales, tratados, leyes y reglamentos dictados por las autoridades competentes de la Nación, las provincias y los municipios, como así también las ordenes e instrucciones dictadas por dichas autoridades o por personas de derecho privado en ejercicio de facultades legales o reglamentarias, que se hallen en vigencia en la República Argentina o que sean dictadas o impartidas en el futuro y que por su naturaleza o alcance resulten aplicables a esta Concesión, al Pliego, al Contrato de Transferencia o a las relaciones originadas o efectos producidos por dichos actos entre el Concedente y la Concesionaria o entre esta última y terceros.

Manejo de aguas: la obligación asumida por la Concesionaria en los términos y con el alcance establecido en Capítulo VI y en el Subanexo IV del Contrato.

Mercado Eléctrico Mayorista (M.E.M.): el mercado para la comercialización de energía eléctrica constituido por un mercado a término y un mercado "spot", en los términos de las Resoluciones Nº 61/92 de la Ex-Secretaría de Energía Eléctrica y Nº 137/92 de la Secretaría de Energía.

O.E.D: Organismo Encargado del Despacho en el MEM cuya organización y funciones son las previstas en el artículo 35 de la Ley Nº 24.065. A la fecha de entrada en vigencia de esta

h

CO.

7



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

Concesión el OED es la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) creada por el Decreto 1192/92.

ORSEP: El Organismo Regional de Seguridad de Presas integrado por la Autoridad de Cuencas y la Secretaría creado por el Decreto Nº \*\*\*\*/93 encargado de la regulación y fiscalización de la seguridad estructural de las Presas, Embalses y Obras Complementarias y Auxiliares. Se entenderá que sus funciones y atribuciones son transitorias, hasta la sanción de la Ley Federal de Seguridad de Presas, en cuyo caso se consideraran a los efectos del contrato todas las menciones de ORSEP como referidas al ente que lo sustituya.

Operador: la persona jurídica que, por reunir las condiciones especiales exigidas en el Pliego tiene a su cargo el gerenciamiento de la operación técnica del Complejo Hidroeléctrico.

Partes del Contrato: El Estado Nacional a través del Poder Ejecutivo Nacional e Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A.

Perímetro: área geográfica definida y determinada en el Subanexo I - PERIMETRO del Contrato, en la cual se encuentra emplazado el Complejo Hidroeléctrico.

Peso: la denominación de la moneda de curso legal en la República Argentina.

Plazo de la Concesión: período de vigencia de la Concesión conforme a lo establecido en el artículo 6 de este Contrato.

Pliego : el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Internacional para la adjudicación del Paquete Mayoritario de la Concesionaria.

Presa: La barrera artificial emplazada a través del Río para la retención o derivación de las aguas. Comprende el muro, el vertedero, el descargador de fondo, las compuertas, sus respectivos mecanismos de accionamiento y todos los otros bienes complementarios y auxiliares de estos.

Protección del Ambiente: la obligación asumida por la CONCESIONARIA en los términos y con el alcance establecido en el Capítulo VII y en el Subanexo VI - PROTECCION DEL AMBIENTE, del Contrato.

Resolución Nº 61/92 y Resolución Nº 137/92: las mencionadas resoluciones de la Ex-Secretaría de Energía Eléctrica y de la Secretaría de Energía respectivamente, dictadas en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Capítulo IX de la Ley 24.065.

L  
LCO.  
7



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

**ANEXO I**

sus normas modificatorias y complementarias y todas las demás que se dicten en el futuro a los fines de regular el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista.

Río: el Río Limay.

Ruta: Tramo de una Ruta Nacional o Provincial dentro del Perímetro.

Secretaría: La Secretaría de Energía de la Nación.

Toma de Posesión: a los fines del Contrato, es el acto por el cual el Concedente transfiere a la Concesionaria la posesión del Complejo Hidroeléctrico, para que ésta la ejerza en representación de aquél.

Las expresiones no incluidas precedentemente tienen el alcance conceptual que les asignan las Leyes Nº 15.336, Nº 23.696, Nº 24.065, y sus normas reglamentarias y, en su defecto, las Leyes del Estado.

**CAPITULO II  
OBJETO DE LA CONCESION**

**ARTICULO 2. Objeto.**

El CONCEDENTE otorga a la CONCESIONARIA, y ésta acepta, la Concesión para la generación de energía eléctrica en el Complejo Hidroeléctrico ubicado sobre el Río y denominado Piedra del Aguila, que está descripto y delimitado en el Subanexo I - PERIMETRO del Contrato.

**ARTICULO 3. Prioridades.**

Las Partes se sujetarán a las normas de seguridad de presas, manejo de aguas y protección ambiental que se establecen en este Contrato, en salvaguarda de los siguientes objetivos prioritarios: la seguridad de las personas y de los bienes situados en la Cuenca, la atenuación y control de las crecidas del Río y la disponibilidad de agua para bebida humana, usos domésticos de las poblaciones ribereñas y riego.

**ARTICULO 4. Aprovechamientos excluidos.**

Está excluido de la Concesión cualquier otro aprovechamiento del Complejo Hidroeléctrico ajeno a la generación de energía hidroeléctrica.

**ARTICULO 5. Asunción de riesgos**

*CCO*  
*[Handwritten signature]*



La CONCESIONARIA asume la Concesión por su propia cuenta y riesgo en los términos del artículo 93 de la Ley 24.065, con las modalidades convenidas en este Contrato.

CAPITULO III  
PLAZO DE LA CONCESION

ARTICULO 6. Plazo.

La Concesión se otorga por un plazo de treinta (30) años contado a partir de la fecha de la Toma de Posesión.

CAPITULO IV  
DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

ARTICULO 7. Derecho de uso de bienes del dominio público y de otros necesarios para el funcionamiento del Complejo Hidroeléctrico.

7.1 La CONCESIONARIA tendrá el derecho de uso de la Presa, los evacuadores de crecidas, los derivadores, los canales de alimentación y aducción, los conductos, y los demás elementos necesarios para la operación de la Presa que se enumeran taxativamente en el Capítulo "BIENES DE USO" del Subanexo II - INVENTARIO del Contrato y, en general, del área comprendida dentro del Perímetro. La CONCESIONARIA se hará cargo de los referidos bienes en el momento de la Toma de Posesión, de lo que se dejará constancia en un acta que las Partes labrarán.

7.2 El derecho de uso sobre los bienes se otorga durante todo el período en que la Concesión esté vigente.

7.3 La CONCESIONARIA declara que ha revisado e inspeccionado el estado de los bienes integrantes del Complejo Hidroeléctrico y que los recibe en buen estado de uso y conservación y de plena conformidad.

ARTICULO 8. Derecho a generar energía eléctrica y comercializarla.

La CONCESIONARIA tendrá el derecho de generar energía eléctrica y de comercializarla de acuerdo a las normas que rijan el Mercado Eléctrico Mayorista y a las disposiciones del Contrato.

ARTICULO 9. Actualización de las normas técnicas.

9.1 Las modificaciones de alcance general de las normas y procedimientos relacionados con la generación de energía eléctrica, el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista (M.E.M.) y la Protección del Ambiente no darán derecho a la

*Handwritten signature and mark:*  
M.C.C.  
7



CONCESIONARIA a reclamar indemnización o compensación alguna por daños y perjuicios.

9.2. Tampoco podrá la CONCESIONARIA reclamar indemnización alguna por modificaciones de los Subanexos III, IV y VI (Seguridad de Presas, Manejo de Aguas y Protección del Ambiente) y normas técnicas contenidas en los Capítulos V, VI y VII del Contrato cuando tales modificaciones tuvieran fundamento técnico y respondieran al interés general.

ARTICULO 10. Acceso a la red de transporte y transmisión.

La CONCESIONARIA podrá acceder a las redes de transporte de energía eléctrica conforme a las normas que rijan la materia.

ARTICULO 11. Otros aprovechamientos en la Cuenca.

11.1 La CONCESIONARIA no tendrá derecho a compensación alguna por parte del CONCEDENTE ni de las Provincias integrantes de la Autoridad de Cuencas con motivo de los usos o aprovechamientos de cualquier índole ya existentes o que en el futuro se autoricen por parte del CONCEDENTE o las Provincias aludidas en la cuenca aguas arriba o abajo del Complejo Hidroeléctrico.

#### CAPITULO V

#### OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA EN MATERIA DE USO, SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO HIDROELECTRICO

ARTICULO 12. Preservación de los bienes que integran el Complejo Hidroeléctrico.

La CONCESIONARIA se obliga a usar los Bienes Cedidos preservándolos de cualquier menoscabo, salvo el que pueda producirse por su uso normal y el mero paso del tiempo, y a no alterar la naturaleza destino y afectación de todos los bienes que integran el Complejo Hidroeléctrico. Queda prohibido a la CONCESIONARIA constituir gravámenes sobre estos bienes, cederlos, darlos a embargo, locarlos, entregar su tenencia o consentir hechos o actos de terceros que pudieran afectarlos o disminuir su valor.

ARTICULO 13. Obligación de Seguridad y conservación.

La CONCESIONARIA queda obligada a:

13.1 Adoptar a su cargo todas las medidas necesarias para mantener la integridad física, la aptitud funcional y la seguridad del Complejo Hidroeléctrico.

CO.  
h



## ANEXO I

### Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

13.2 Realizar a su cargo todas las tareas de control, auscultación de la Presa e investigación necesarias para tener un conocimiento permanente de las condiciones de estabilidad, seguridad y conservación del Complejo Hidroeléctrico, de acuerdo a las técnicas más modernas que permita el avance de la ciencia. La aludida obligación incluirá la de verificar permanentemente la estabilidad de las laderas aledañas al Embalse con el objeto de prevenir y evitar derrumbes que pudieran afectar la seguridad del Complejo Hidroeléctrico. En caso de que cualquier autoridad local obstaculizara o impidiera la realización de estas labores en áreas fuera del Perímetro, será obligación de la CONCESIONARIA informar a la Secretaría a fin de que ésta provea las medidas conducentes para eliminar tales impedimentos.

13.3 Dar cumplimiento, a su cargo, a las normas sobre Seguridad de Presas que se especifican en el Subanexo III - SEGURIDAD DE PRESAS del Contrato y a las instrucciones que imparta el ORSEP.

13.4 Notificar al ORSEP la necesidad de realizar cualquier obra o trabajo de prevención, corrección o reparación de cualquier vicio, falla o desperfecto del Complejo Hidroeléctrico. El ORSEP podrá instruir la no realización de tales obras o trabajos cuando, a su exclusivo juicio, éstos puedan comprometer la seguridad del Complejo Hidroeléctrico.

13.4.1 La CONCESIONARIA deberá presentar al ORSEP la documentación en la que consten las razones técnicas que justifiquen la realización de las obras y trabajos, el programa de ejecución, sus especificaciones técnicas, los materiales a ser utilizados, los responsables de proyectarlas, dirigirlas y llevarlas a cabo y toda otra información que le requiera el ORSEP.

13.4.2 En los casos de urgencia que no admitan demora la CONCESIONARIA deberá realizar las obras o trabajos y ponerlos inmediatamente en conocimiento del ORSEP. En todos los casos, la autorización que pueda expedir el ORSEP no liberará a la CONCESIONARIA de sus obligaciones y responsabilidades en relación con las obras y trabajos que se realicen, los que serán a cargo exclusivo de la CONCESIONARIA sin perjuicio de su facultad de requerir la utilización de los recursos del Fondo de Reparaciones en los casos en que así corresponda de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 del Contrato.

13.5 Informar al ORSEP, al O.E.D. y a la Autoridad de Cuencas, en forma previa, la realización de los trabajos de mantenimiento y conservación del Complejo Hidroeléctrico.

13.6 Operar y mantener las instalaciones y equipos integrantes del Complejo Hidroeléctrico, como así también los Equipos de la

CO.



CONCESIONARIA en condiciones de que no causen riesgo alguno para las personas y los bienes del CONCEDENTE y de terceros.

13.7 Mantener en buen estado de funcionamiento y conservación los bienes cedidos y Equipos de la Concesionaria destinados a la prevención y control de emergencias debiendo adecuarlos o reemplazarlos a su cargo y a su costo, en función de los adelantos tecnológicos que se produzcan y compatibilizándolos con el Plan de Acción durante Emergencias previsto en el Subanexo III - SEGURIDAD DE PRESAS - del Contrato..

13.8 Proporcionar a las Empresas de Transporte la cooperación necesaria para que lleven a cabo las tareas de mantenimiento de bienes de estas últimas ubicados en el interior del Perimetro y coordinar con ellas la realización de la operación y los trabajos de control y conservación de sus respectivos bienes.

13.9 El Concesionario deberá cumplir con todos los requisitos y procedimientos incorporados en los Manuales mencionados en el artículo 16 del Contrato. El ORSEP verificará, cuando así lo considere conveniente, el cumplimiento de los procedimientos indicados en los Manuales.

13.10 El CONCEDENTE en ningún caso sera responsable frente a la CONCESIONARIA por el mantenimiento y la conservación de los bienes integrantes del Complejo Hidroeléctrico. No generará derecho ni crédito alguno frente al CONCEDENTE la realización por parte de la CONCESIONARIA de inversiones u obras en o la reparación, corrección o sustitución de bienes cedidos, las cuales quedarán siempre a beneficio del CONCEDENTE.

#### ARTICULO 14. Auscultación de las Presas.

14.1 La CONCESIONARIA deberá realizar, a su cargo, la auscultación permanente de las Presas y el control de las condiciones de seguridad estructural y funcional del Complejo Hidroeléctrico, por medio de instrumental adecuado y de técnicos propios o contratados, de reconocida experiencia e idoneidad en dicha tarea. El ORSEP, con razonable fundamento técnico, podrá disponer que la CONCESIONARIA a cargo y costo de ésta reemplace instrumental. La CONCESIONARIA deberá elevar mensualmente a la Autoridad de Aplicación, a la Autoridad de Cuencas y al ORSEP transcripción magnética de los registros del instrumental y un informe con grado de detalle suficiente para permitir evaluar el estado de situación. La información con que cuenten las autoridades precedentemente aludidas sobre el estado de situación, en ningún caso suprimirá o reducirá la responsabilidad del CONCESIONARIO por las condiciones de seguridad estructural y funcional de las Presas y el Complejo Hidroeléctrico.

CO.

h



14.2 La CONCESIONARIA deberá contratar a su cargo al Consultor Independiente designado por el ORSEP, para que realice los estudios y elabore los informes y evaluaciones periódicos que establezca el ORSEP en materia de seguridad del Complejo Hidroeléctrico, conforme a lo establecido en el Subanexo III - SEGURIDAD DE PRESAS.

14.3 Los informes y evaluaciones producidos por los técnicos de la CONCESIONARIA y por el Consultor Independiente deberán especificar todos los vicios, defectos, deterioros y riesgos potenciales del Complejo Hidroeléctrico y las medidas, obras y trabajos correctivos, de mantenimiento y de prevención que, de acuerdo a las reglas del arte en cada momento generalmente reconocidas, se recomienden para subsanarlos. Dichos informes y evaluaciones deberán ser sometidos de inmediato a consideración del ORSEP.

14.4 La CONCESIONARIA deberá realizar a su cargo y sin demora, por sí o a través de terceros, todas las obras y trabajos que sean prescriptos como necesarios o convenientes por el ORSEP o por el Consultor Independiente y aprobados por el ORSEP. Dicha aprobación no será denegada sin justa causa.

14.5 En caso del incumplimiento por la CONCESIONARIA de la obligación establecida en el párrafo precedente el ORSEP podrá optar por ejecutar las obras y trabajos por sí o encargar su ejecución a terceros, con cargo a la CONCESIONARIA.

#### ARTICULO 15. Registro de antecedentes.

15.1 Al momento de la Toma de Posesión el CONCEDENTE entregará a la CONCESIONARIA el archivo que Jirón C.A. -Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima- posea a esa fecha con toda la documentación e información sobre diseño, proyecto, construcción y funcionamiento del Complejo Hidroeléctrico. A partir de entonces la CONCESIONARIA deberá llevar un archivo completo con los informes sobre el comportamiento de las estructuras, las lecturas de los aparatos de auscultación, los informes de inspecciones, las evaluaciones de los expertos, la memoria descriptiva y planos de modificaciones y reparaciones realizadas y el estado de los sistemas operativos, el que deberá ser inmediatamente exhibido a requerimiento de la Secretaría y/o el ORSEP.

15.2 El archivo a que alude el presente artículo es transferido en el mismo carácter que los bienes comprendidos en el artículo 7 del Contrato, quedando alcanzado por todas las disposiciones aplicables a tales bienes.

#### ARTICULO 16. Documentos de referencia.

4  
CO.  
5



16.1 La CONCESIONARIA será responsable de mantener en la obra, como mínimo, los siguientes documentos de referencia:

- a) Memoria Técnica sobre el diseño, construcción y operación inicial del aprovechamiento.
- b) Manual de operación y mantenimiento.
- c) Manual de auscultación.
- d) Manual de inspecciones de las presas, embalses y obras auxiliares.
- e) Planos de referencia de obras civiles y electromecánicas.
- f) Registros de todos los instrumentos de auscultación de la Presa, Embalse y obras auxiliares.
- g) Registros de todos los incidentes y medidas que sobrepasen el carácter de mantenimiento normal.
- h) Manual sobre líneas de mandos y plan de avisos, alerta y alarma ante emergencias.

16.2 Los manuales mencionados deberán ser sometidos a aprobación del ORSEP, dentro de los seis (6) meses siguientes a la Toma de Posesión. Los manuales existentes a la fecha de entrada en vigencia de la Concesión, que sean transferidos por el CONCEDENTE a la CONCESIONARIA se entenderán aprobados a los efectos de lo aquí dispuesto.

16.3 El ORSEP podrá disponer la introducción de modificaciones a los Manuales cuando lo considere conveniente por razones fundadas. Tales modificaciones deberán ser realizadas por la CONCESIONARIA dentro de los tres (3) meses siguientes de recibida la instrucción correspondiente.

#### ARTICULO 17. Rutas, Caminos y Tránsito.

17.1 La CONCESIONARIA queda obligada a prestar a los organismos de vialidad de la Nación y de las Provincias de Río Negro y Neuquén la colaboración necesaria para que puedan cumplir con el mantenimiento de las Rutas y caminos que atraviesan el Perímetro. Cuando deban realizarse trabajos viales en el coronamiento de la Presa o en tramos de disponibilidad imprescindible para el acceso a instalaciones necesarias para la operación del Complejo Hidroeléctrico, la CONCESIONARIA podrá fijar las limitaciones y modalidades de trabajo a fin de no perturbar las condiciones de seguridad y operación del aludido Complejo.

CO.  
→ h



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

**ANEXO I**

17.2 La CONCESIONARIA queda obligada a mantener las Rutas abiertas al tránsito de personas y vehículos con sujeción a las instrucciones que imparta Gendarmería Nacional.

La CONCESIONARIA sólo estará obligada a mantener abiertos al tránsito los otros caminos existentes en el Complejo Hidroeléctrico, cuando ellos sean vías de comunicación entre lugares situados fuera del Perímetro o en los casos en que así lo indique Gendarmería Nacional.

**ARTICULO 18. Fondo de Reparaciones (FR).**

18.1 La CONCESIONARIA se obliga a integrar, como cofundadora, la Fundación que será propietaria y administradora del FR, el cual estará destinado a sufragar, con el alcance establecido en el inciso 18.5, los trabajos, obras y reparaciones que sean necesarios para preservar o restituir las condiciones de seguridad del Complejo Hidroeléctrico cuando éstas puedan ser o sean alteradas por riesgos o eventos que la CONCESIONARIA no esté obligada a asegurar conforme el Contrato.

18.2 El aporte inicial realizado por el adjudicatario del paquete mayoritario de acciones de la CONCESIONARIA en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral \*\*\*\*\* del Pliego, será considerado, a los efectos del Contrato, como aporte de la CONCESIONARIA.

18.3 La CONCESIONARIA podrá solicitar a la Fundación recursos del FR cuando el costo total de las obras y trabajos a sufragar exceda la suma de cinco millones de dólares estadounidenses (US\$ 5.000.000) actualizados desde el 1º de enero de 1994 hasta la fecha del presupuesto de los respectivos trabajos conforme al Producer Price Index que publica mensualmente el Bureau of Labor Statistics of the United States Department of Labor.

18.4 Para la determinación del costo total de dichas obras y trabajos a los efectos de este inciso, el órgano directivo de la Fundación deberá tomar como referencia no menos de dos (2) cotizaciones de firmas independientes especializadas en la realización de tales trabajos, cuyos antecedentes sean aceptables a juicio de dicho Órgano.

18.5 La Fundación cubrirá con recursos del FR el ochenta (80) por ciento de la diferencia entre el costo total de las obras y trabajos y la suma definida en el inciso 18.3 de este artículo, siendo a cargo exclusivo de la CONCESIONARIA el costo total de las obras y trabajos no cubierto con fondos del FR. Ninguna de las obras y trabajos obligatorios previstos en el Subanexo VIII - OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS de este Contrato podrá ser sufragada con el FR.

100.

H-



## ANEXO I

### *Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos*

18.6 La CONCESIONARIA se obliga a efectuar, a partir del 1º de enero de 1994, cada tres meses vencidos, los aportes que sean necesarios para reconstituir el capital del FR con las modalidades que determine el estatuto de la Fundación. A estos efectos debe entenderse por capital del FR el monto en dólares estadounidenses resultante de la suma de los aportes iniciales realizados por la CONCESIONARIA y los demás Generadores obligados a la constitución de la Fundación, actualizado desde el 1º de enero de 1994 a la fecha en que sea efectivamente integrado cada uno de los aportes de reconstitución conforme el Producer Price Index que publica mensualmente el Bureau of Labor Statistics of the United States Department of Labor.

18.7 El aporte que, conforme el inciso 18.6 precedente, está a cargo de la CONCESIONARIA será proporcional a su facturación bruta de los doce meses calendarios inmediatos anteriores al 1º de enero o 1º de julio según corresponda, medida en relación con la facturación bruta total, por iguales períodos, de todos los Generadores obligados a la constitución de la Fundación.

18.8 La insuficiencia de fondos depositados en el FR no podrá ser invocada por la CONCESIONARIA para eludir o limitar el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por ella en el Contrato.

18.9 La certificación, expedida por la Secretaría, del monto de la deuda de la CONCESIONARIA por los aportes obligatorios al FR no realizados oportunamente, será título suficiente para perseguir su cobro judicialmente por la vía del proceso ejecutivo previsto en el Art. 520 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

18.10 La falta de cumplimiento oportuno por la CONCESIONARIA de la obligación establecida en el inciso 18.6 de este artículo faculta al CONCEDENTE a disponer la resolución del Contrato conforme lo previsto en el artículo 59 de éste.

#### ARTICULO 19. Mejoras.

19.1 La CONCESIONARIA podrá realizar a su cargo mejoras dentro del Perímetro.

19.2 La CONCESIONARIA deberá notificar a la Secretaría con copia al ORSEP, cualquier mejora sustancial que se proponga realizar en el Complejo Hidroeléctrico. La Secretaría podrá instruir a la CONCESIONARIA la no realización de cualquier mejora que por su naturaleza o importancia pudiera comprometer la seguridad del Complejo Hidroeléctrico o alterar la naturaleza, destino o afectación de los bienes que lo integran. La determinación en cada caso acerca de si la introducción de las mejoras puede acarrear alguno de los riesgos mencionados en este

CO.  
7/4



inciso queda a juicio exclusivo y definitivo de la Secretaría, previo dictámen del ORSEP si la cuestión se encuentra en el ámbito de su competencia, el cual tendrá carácter vinculante. La CONCESIONARIA deberá presentar a la Secretaría la información y documentación mencionada en el artículo 13.4.1.

19.3 En todos los casos, las mejoras que se realicen quedarán para beneficio del CONCEDENTE, sin derecho de la CONCESIONARIA a retribución o compensación alguna.

**ARTICULO 20. Vigilancia.**

La CONCESIONARIA deberá:

20.1 Organizar y mantener a su cargo, dentro del Perímetro, un sistema de vigilancia y control del Complejo Hidroeléctrico y adoptar las medidas adecuadas para detectar intrusos, prevenir y evitar la ejecución de actos y el desarrollo de actividades que puedan constituir un riesgo actual o potencial para la seguridad pública y para los bienes y actividades del Complejo Hidroeléctrico.

20.2 La obligación a que se refiere el inciso anterior deberá ser cumplida sin perjuicio de la custodia del Complejo Hidroeléctrico encomendada por el CONCEDENTE a Gendarmería Nacional, cuyos destacamentos podrán estar situados dentro del Perímetro.

20.3 Dar cumplimiento al régimen legal de Zonas de Seguridad y Areas de Frontera y a las reglamentaciones e instrucciones que en el futuro impartan la Superintendencia Nacional de Fronteras y la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, dependientes del Ministerio de Defensa de la Nación. \*

**ARTICULO 21. Situaciones de emergencia. Facultades del ORSEP y la Secretaría.**

En los casos en que a juicio del ORSEP existiera un peligro cierto e inminente de que se produzca un siniestro en el Complejo Hidroeléctrico que pudiera afectar la seguridad de las personas y los bienes, la Secretaría podrá asumir, por sí o valiéndose de un tercero suficientemente capacitado, la operación técnica del Complejo Hidroeléctrico en forma transitoria y al sólo efecto de eliminar el peligro o conjurar los efectos dañosos del siniestro. En tales casos la Secretaría podrá hacer uso de los Equipos de la CONCESIONARIA que fueran necesarios a aquellos fines, sin derecho de la CONCESIONARIA a percibir retribución o compensación alguna. La facultad acordada a la Secretaría en esta cláusula no se entenderá como una excepción o limitación a las obligaciones y responsabilidades asumidas por la CONCESIONARIA en este Contrato.

100  
78



CAPITULO VI  
OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA EN MATERIA DE MANEJO DE AGUAS

ARTICULO 22. Normas de Manejo de Aguas.

La CONCESIONARIA deberá operar el Complejo Hidroeléctrico conforme a las normas técnicas establecidas en el Subanexo IV - NORMAS DE MANEJO DE AGUAS del Contrato, y de acuerdo a las instrucciones o requerimientos que -acordes a dicho Subanexo- le impartan la Autoridad de Cuenca y el O.E.D dentro de sus competencias específicas. A tal fin podrá embalsar las aguas del Río e inundar las playas para levantar o disminuir el nivel del Embalse con los límites y modalidades establecidos en el referido Subanexo IV.

ARTICULO 23. Guardias permanentes.

La CONCESIONARIA deberá mantener en la Central Hidroeléctrica una guardia técnica permanente, integrada por personas de reconocida idoneidad y experiencia en la operación del Complejo Hidroeléctrico, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Subanexo V - GUARDIAS PERMANENTES del Contrato. En caso de que razones técnicas lo permitan en el futuro, la Secretaría podrá eximir a la CONCESIONARIA, total o parcialmente, de la presente obligación, previo dictamen del ORSEP. La CONCESIONARIA no podrá operar el Complejo Hidroeléctrico a distancia por medio de dispositivos de telecomando, sin la previa autorización expresa de la Secretaría la que deberá contar con dictamen previo del ORSEP.

ARTICULO 24. Información hidrometeorológica. Red de Alerta de Crecidas.

Es obligación a cargo de la CONCESIONARIA el proveerse por sí o a través de terceros, en forma permanente:

24.1 De información hidrometeorológica fidedigna de la Cuenca, que comprenda la medición de los escurrimientos de las aguas de los ríos, la de los niveles del Embalse, la situación meteorológica y todos los datos necesarios para dar cumplimiento a las normas del Subanexo IV - NORMAS DE MANEJO DE AGUAS:

24.2 De equipos y servicios de comunicaciones eficientes, a juicio de la Autoridad de Cuenca, para mantener enlazado el Complejo Hidroeléctrico con los restantes Generadores situados en la Cuenca, con la Autoridad de Cuenca, con la Secretaría, con el O.E.D., con el ORSEP y con los organismos de defensa civil de las Provincias involucradas, a fin de mantener en constante funcionamiento una red de alarmas y comunicaciones destinada a alertar sobre crecidas, inundaciones y demás eventos riesgosos

CO.  
- 2 h



que pudieran afectar cualquiera de las Presas de la Cuenca y/o las condiciones de seguridad en la Cuenca.

**CAPITULO VII  
OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA EN MATERIA DE PROTECCION DEL  
AMBIENTE**

**ARTICULO 25. Medidas de Protección del Ambiente.**

La CONCESIONARIA deberá:

25.1 Tomar a su cargo las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier menoscabo, degradación o destrucción del medio físico y ambiental provocado por hechos o actos bajo su control. La CONCESIONARIA podrá a tal fin, por su propia cuenta y riesgo, coordinar su accionar con el de los demás Generadores y usuarios del recurso hídrico en la Cuenca. Nunca se entenderá como incumplimiento de la obligación establecida en este inciso la operación del Complejo Hidroeléctrico conforme las disposiciones del presente Contrato.

25.2 Abstenerse de contaminar las aguas de la Cuenca, entendiéndose por contaminación toda alteración física, química o biológica de la composición o calidad de las aguas provocada por sustancias orgánicas, inorgánicas o energía, que pueda producir efectos perjudiciales para la salud o el bienestar de las personas y para la vida animal o vegetal.

25.3 Contribuir a la preservación del patrimonio natural, arqueológico y cultural existente dentro del Perímetro.

25.4 Denunciar a la Autoridad de Cuencas la presencia eventual de contaminación en las aguas del Río o la realización de actividades en la Cuenca por parte de terceros que puedan resultar contaminantes, cuando ellas sean detectadas por la CONCESIONARIA.

25.5 Dar cumplimiento, a su cargo, a las normas técnicas establecidas en el Subanexo VI - PROTECCION DEL AMBIENTE del Contrato y a las Leyes del Estado sobre la materia.

**CAPITULO VIII  
OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONCESIONARIA**

**ARTICULO 26. Cumplimiento de las Leyes del Estado, órdenes e instrucciones.**

26.1 La CONCESIONARIA deberá cumplir las Leyes del Estado, en especial, las reglamentaciones, órdenes e instrucciones que

*Handwritten signature and initials.*



impartan la Secretaría, el O.E.D., el ORSEP y la Autoridad de Cuencas en ejercicio de sus facultades específicas.

26.2 La CONCESIONARIA deberá informar y mantener indemne al CONCEDENTE con relación a cualquier reclamo o penalidad que aquella pudiera sufrir derivados del eventual incumplimiento de las Leyes del Estado.

26.3 La CONCESIONARIA deberá informar a la Secretaría, en forma previa, su intención de cuestionar alguna norma o acto de autoridad local a fin de que pueda tomar intervención en el proceso y adoptar las medidas que considere convenientes.

**ARTICULO 27. Inspecciones de la Secretaría y otras autoridades.**

27.1 El Complejo Hidroeléctrico estará sujeto a las inspecciones que decidan efectuar, la Secretaría, la Autoridad de Cuencas, el ORSEP y el ENRE. La CONCESIONARIA deberá proporcionar, sin cargo, toda la colaboración y los medios a su alcance para facilitar el desarrollo de las inspecciones.

27.2 La CONCESIONARIA deberá proporcionar a la Secretaría, a la Autoridad de Cuencas, al ORSEP y al ENRE en el momento en que éstos lo requieran, toda la documentación y la información que acredite el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA en este Contrato y el de las impuestas a la misma por las Leyes del Estado. En especial y sin que esta enunciación sea taxativa, la información y documentación que acredite el cumplimiento de las normas laborales, previsionales, impositivas, de higiene y seguridad en el trabajo, de seguridad de presas, de manejo de aguas y protección del ambiente.

**ARTICULO 28. Obligación de contar con un Operador.**

La CONCESIONARIA se obliga a contar con un Operador durante los primeros cinco (5) años de vigencia de la CONCESION, en las condiciones definidas en el numeral 5.3 del Pliego.

**ARTICULO 29. Ejercicio de potestades provinciales.**

La CONCESIONARIA se obliga a no obstaculizar el ejercicio por parte de las autoridades provinciales de las potestades que les sean propias sobre los aprovechamientos y recursos del Río ajenos al objeto del Contrato.

**ARTICULO 30. Mediciones.**

La CONCESIONARIA deberá utilizar, para las mediciones de la energía eléctrica entregada para su comercialización en el Mercado Eléctrico Mayorista (M.E.M.), instrumental que cumpla con

*CO*  
*h*



las especificaciones técnicas establecidas por el O.E.D. y aprobadas por el ENRE.

**ARTICULO 31. Obras y trabajos obligatorios.**

31.1 La CONCESIONARIA se obliga a ejecutar a su cargo, por sí o a través de terceros, las obras y trabajos que se especifican en el Subanexo VIII - OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS del Contrato.

31.2 La CONCESIONARIA afianzará el cumplimiento de las obras y trabajos a que se alude en el inciso precedente mediante la constitución de una garantía por la suma de los valores estimados en el Subanexo VIII - OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS del Contrato. Dicha garantía deberá mantenerse vigente y actualizada conforme al Producer Price Index que publica mensualmente el Bureau of Labor Statistics of the United States Department of Labor durante la vigencia de la Concesión.

**CAPITULO IX  
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE**

**ARTICULO 32. Derechos del CONCEDENTE.**

El CONCEDENTE tiene derecho a percibir de la CONCESIONARIA el canon y a exigirle el cumplimiento de las obligaciones asumidas por ella en este Contrato. En caso de incumplimiento por la CONCESIONARIA de cualquiera de sus obligaciones el CONCEDENTE podrá optar por ejecutarlas por sí o encargar su ejecución a terceros, con cargo a la CONCESIONARIA.

**ARTICULO 33. Obligaciones del CONCEDENTE.**

El CONCEDENTE queda obligado a:

33.1 Asegurar la participación de la CONCESIONARIA en el Mercado Eléctrico Mayorista (M.E.M.) conforme a las Leyes del Estado.

33.2 Mantener a la CONCESIONARIA en el uso y goce de los bienes cedidos en tanto cumpla con las disposiciones del Contrato.

**CAPITULO X  
CANON, REGALIAS Y TRIBUTOS**

**ARTICULO 34. Canon.**

34.1 La CONCESIONARIA pagará mensualmente al CONCEDENTE, en concepto de canon establecido en el artículo 15, inciso 9, de la Ley 15.336, el uno y medio por ciento (1,5%) de la suma que se tome como base para el cálculo de la regalía prevista en el artículo 43 de la precitada ley. A los fines de la determinación

CO.  
72



## ANEXO I

# Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

y plazo de pago del canon se utilizará la misma metodología y plazos de pago que en cada momento se apliquen para la determinación y pago de la regalía.

34.2 La certificación de la deuda por el monto impago del canon, expedida por la Secretaría, será título ejecutivo suficiente para perseguir su cobro judicialmente por la vía del juicio ejecutivo previsto en el Art. 520 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

### ARTICULO 35. Regalías

35.1 La CONCESIONARIA deberá abonar a las provincias titulares del derecho la regalía prevista en el artículo 43 de la Ley 15.336 (modificado por la Ley 23.164) en la forma dispuesta por el Decreto 1398/92 del Poder Ejecutivo Nacional o cualquier otra norma reglamentaria o sustitutiva que se dicte en el futuro.

35.2 Si la alícuota de la regalía disminuyese en el futuro, la diferencia resultante cada mes por aplicación de la nueva alícuota respecto de la alícuota anterior será abonada a las provincias aludidas en el inciso 35.1 precedente en los plazos y con las modalidades que correspondan para el pago de la regalía.

### ARTICULO 36. Impuestos, tasas, contribuciones y multas.

La CONCESIONARIA queda sujeta al pago de:

36.1 todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, provinciales y municipales;

36.2 las multas firmes que le sean impuestas por causa de incumplimientos de sus obligaciones emergentes del presente Contrato.

### Artículo 37. Indemnidad del CONCEDENTE.

La CONCESIONARIA deberá mantener indemne al CONCEDENTE frente a cualquier reclamo de las provincias, municipios o autoridad local competente derivado del incumplimiento de las obligaciones a cargo de la CONCESIONARIA previstas en el presente Capítulo.

## CAPITULO XI ACUERDO SOBRE DISTRIBUCION DE RESPONSABILIDADES

### ARTICULO 38. Responsabilidad de la CONCESIONARIA

38.1 La CONCESIONARIA será responsable frente al CONCEDENTE y terceros por todo daño que puedan sufrir motivado por la culpa o negligencia de la CONCESIONARIA, sus contratistas,

CC  
- h



## ANEXO I

### *Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos*

subcontratistas, personal dependiente y contratado, con motivo o en ocasión del cumplimiento del Contrato.

38.2 La CONCESIONARIA también será responsable, con las salvedades establecidas en los artículos 39, 40 y 41 siguientes, por los daños que pudieran producir los bienes concedidos en uso y todos aquellos de los que la CONCESIONARIA, sus contratistas, subcontratistas, personal dependiente y contratado, se sirvan o tengan a su cuidado.

38.3 La CONCESIONARIA deberá mantener indemne al CONCEDENTE frente a cualquier reclamo por daños y perjuicios que tenga por causa alguno de los supuestos descritos en el presente artículo.

ARTICULO 39. Indemnidad de la CONCESIONARIA por ruina de la Presa no atribuible a su culpa o negligencia.

El CONCEDENTE mantendrá indemne a la CONCESIONARIA frente a cualquier reclamo de terceros que se produzca en caso de ruina total o parcial de la Presa, cuando la ruina no fuera atribuible a la culpa o negligencia de la CONCESIONARIA, sus contratistas, subcontratistas, personal dependiente y contratado, o a su incumplimiento de las obligaciones contraídas en el Contrato. La presente indemnidad carecerá de efecto alguno y la CONCESIONARIA será plenamente responsable en caso de que no contratara en debido tiempo y forma los seguros obligatorios previstos en el Capítulo XII del Contrato, o no realizara los aportes obligatorios al FR establecidos en el artículo 18 del Contrato, o incumpliera las disposiciones del Capítulo V y Subanexo III - SEGURIDAD DE PRESAS - del contrato.

ARTICULO 40. Daños producidos por el Manejo de aguas, no atribuibles a su culpa o negligencia de la Concesionaria.

El CONCEDENTE mantendrá indemne a la CONCESIONARIA frente a cualquier reclamo por daños a terceros o perturbaciones en el ambiente que pudieran producir los caudales erogados aguas abajo del Complejo Hidroeléctrico, siempre que éste hubiera sido operado con sujeción a las normas del Subanexo IV - NORMAS DE MANEJO DE AGUAS.

ARTICULO 41. Indemnidad de la CONCESIONARIA por reclamos de causa anterior al Contrato.

El CONCEDENTE mantendrá indemne a la CONCESIONARIA frente a cualquier reclamo que se produzca por causa o título de fecha anterior a la de Toma de Posesión.

ARTICULO 42. Exención de responsabilidad del CONCEDENTE frente a la CONCESIONARIA.

CO.  
M. H.



## ANEXO I

# Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

El CONCEDENTE queda exento de toda responsabilidad frente a la CONCESIONARIA y sus contratistas, subcontratistas, el personal dependiente y contratado, por:

42.1 cualquier daño que pudieran sufrir provocado por la ruina total o parcial de los bienes que integran el Complejo Hidroeléctrico y por el ejercicio de la actividad de generación y venta de energía eléctrica;

42.2 los vicios que pudieran presentar tales bienes que dificultaren o impidieren, total o parcialmente, su aprovechamiento.

ARTICULO 43. Indemnidad del CONCEDENTE frente a reclamos de índole laboral y contractual.

La CONCESIONARIA mantendrá indemne al CONCEDENTE frente a cualquier reclamo, denuncia o acción de naturaleza judicial o administrativa, con motivo de accidentes y enfermedades del trabajo, deudas impositivas, previsionales y cargas sociales, y cualquier otra deuda originada en contratos de locación de obra o de servicios, vinculados al personal dependiente o contratado de la CONCESIONARIA, de sus contratistas y subcontratistas. La presente cláusula comprende la asunción por la CONCESIONARIA de todas las costas y costos judiciales y administrativos, y se mantendrá aún después que la Concesión haya terminado por cualquier motivo.

ARTICULO 44. Deber de diligencia.

Las Partes se comprometen a comunicarse recíprocamente y en tiempo útil las noticias que adquieran acerca del inicio de reclamos de terceros que pudieran quedar comprendidos por algunas de las garantías de indemnidad convenidas en los artículos anteriores.

Dichas garantías de indemnidad no podrán ser invocadas por la Parte beneficiaria en caso de que ésta hubiera omitido realizar las diligencias necesarias para permitir a la Parte obligada ejercer en tiempo oportuno su derecho de defensa frente a los terceros reclamantes.

## CAPITULO XII SEGUROS

ARTICULO 45. Seguro sobre los bienes.

La CONCESIONARIA deberá contratar un seguro que cubra los bienes individualizados \* con el Código "\*\*\*\*" en el Subanexo II - INVENTARIO del Contrato y sus mejoras o bienes que los replacen o sustituyan física o funcionalmente por su valor de reposición.

h  
CO.  
m



## ANEXO I

# Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

en las condiciones y con los alcances que se establecen en el Subanexo VII - SEGUROS del Contrato. Quedarán a exclusivo cargo de la CONCESIONARIA los importes de Franquicias que se estipulen en la Póliza de Seguros.

### ARTICULO 46. Seguro de Responsabilidad Civil.

La CONCESIONARIA deberá contratar un seguro que cubra la responsabilidad civil hacia terceros de modo de mantener cubierto al CONCEDENTE, la CONCESIONARIA y la Autoridad de Cuencas por cualquier pérdida, lesión o daño que sufran bienes o personas como consecuencia de cualquier acción u omisión con motivo o en ocasión del cumplimiento del Contrato, relacionada con el objeto de la Concesión; por la ruina total o parcial y/o por el uso de los bienes de los cuales los nombrados se sirven o tienen a su cuidado en las condiciones y con los alcances que se establecen en el Punto ... de Subanexo VII - SEGUROS del Contrato. Quedarán a exclusivo cargo de la CONCESIONARIA los importes de Franquicias que se estipulen en la Póliza de Seguros.

### ARTICULO 47. Seguro por accidentes y enfermedades laborales.

La CONCESIONARIA deberá contratar un seguro que cubra su responsabilidad por el pago de indemnizaciones por accidentes de sus dependientes y los de sus contratistas y subcontratistas producidos con motivo o en ocasión del trabajo en cumplimiento del Contrato.

La obligación de asegurar riesgos del personal dependiente y contratado de los contratistas y subcontratistas se considerará cumplida, cuando éstos acrediten la contratación del referido seguro respecto de su propio personal.

### ARTICULO 48. Requisitos comunes a todos los seguros.

A los fines indicados precedentemente las partes acuerdan que:

48.1 Todos los seguros son a cargo de la CONCESIONARIA.

48.2 Las compañías aseguradoras y las condiciones de las pólizas deberán ser previamente aprobadas por la Secretaría. Transcurrido un plazo de quince (15) días hábiles desde la solicitud fehaciente de aprobación elevada por la CONCESIONARIA y no habiendo observaciones o respuesta expresa de la Secretaría, la aprobación se entenderá concedida en forma tácita.

48.3 Las compañías aseguradoras deberán estar reaseguradas y no mantener deuda alguna con sus reaseguradores, circunstancias que la CONCESIONARIA deberá acreditar ante la Secretaría en forma documentada. La Secretaría podrá exigir la acreditación de estas circunstancias en cualquier momento en que lo considere conveniente durante el Plazo de la Concesión.

h  
CO.  
2



48.4 Todos los seguros deberán ser contratados en favor del CONCEDENTE -a la orden de la Secretaría- y de la CONCESIONARIA en forma conjunta, con excepción de los que se vinculen con bienes cedidos por este contrato los que serán contratados en favor del CONCEDENTE exclusivamente, a la orden de la Secretaría. Los seguros referidos en el artículo 46 deberán ser contratados también en favor de la Autoridad de Cuencas.

48.5 La CONCESIONARIA deberá mantener los seguros vigentes durante todo el Plazo de la Concesión y acreditar dicha circunstancia y el pago de las primas mediante la exhibición de las pólizas y recibos correspondientes cuando la Secretaría se lo requiera. En caso de incumplimiento de la CONCESIONARIA el CONCEDENTE podrá contratarlos y mantenerlos vigentes a costo de la CONCESIONARIA y la certificación del monto de la deuda impaga a cargo de la CONCESIONARIA, expedida por la Secretaría, será título suficiente para perseguir su cobro judicialmente por la vía del juicio ejecutivo previsto en el artículo 520 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La contratación o pago de los seguros por parte del CONCEDENTE no relevará a la CONCESIONARIA de ninguna de sus obligaciones emergentes del Contrato y de las Leyes del Estado.

48.6 Todas las pólizas deberán incluir la obligación del asegurador de notificar a la Secretaría cualquier incumplimiento del contrato de seguro que pudiera dar lugar a su resolución, con una anticipación no inferior a treinta (30) días previo a la fecha en que dicho incumplimiento pudiera determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. Correlativamente las pólizas deberán determinar en forma expresa que no se producirá su caducidad o pérdida de vigencia, en forma total o parcial, si el asegurador no hubiera dado cumplimiento oportuno a esta obligación.

48.7 En caso de coaseguro, la póliza deberá contener los porcentajes que cada asegurador tome a su cargo.

48.8 Para la contratación de los seguros la CONCESIONARIA deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto 15.345/46, modificado por el art. 10 de la Ley 12.988 mientras se encuentren vigentes, y a las que las sustituyan en el futuro.

48.9 Como recaudo previo a la Toma de Posesión la CONCESIONARIA deberá contar con la aprobación de las pólizas de seguro por parte de la Secretaría.

CC.

H.



ARTICULO 49. Garantía de cumplimiento.

Para afianzar el oportuno cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este Contrato la CONCESIONARIA constituirá una garantía por la suma de dólares estadounidenses dos millones (U\$S 2.000.000.) que deberá mantener vigente y actualizada conforme al Producer Price Index que publica mensualmente el Bureau of Labor Statistics of the United States Department of Labor durante la vigencia de la Concesión. La constitución de esta garantía no podrá ser invocada por la CONCESIONARIA para limitar o eludir el cumplimiento íntegro de todas las obligaciones asumidas por ella en este Contrato.

ARTICULO 50. Modalidades.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las siguientes formas, a opción de la CONCESIONARIA:

50.1 En dinero en efectivo, mediante depósito a la vista o a plazo fijo automáticamente renovable cada treinta (30) días en el Banco de la Nación Argentina, en favor de la Secretaría. Los intereses sobre el capital depositado pasarán a integrar el monto de la garantía.

50.2 Fianza bancaria emitida por un banco aceptado por la Secretaría, en la que el banco fiador asume el carácter de codeudor solidario, liso y llano y principal pagador, ante el primer requerimiento de pago que le formule la Secretaría, con relación a todas y cada una de las obligaciones contraídas por la CONCESIONARIA en este Contrato y hasta el monto establecido en el artículo 49, con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 2013 del Código Civil y artículo 480 del Código de Comercio. El monto de la garantía se ajustará cada dos años contados a partir de su constitución, en función de la evolución del Producer Price Index que publica mensualmente el Bureau of Labor Statistics of the United States Department of Labor.

50.3 Depósito en favor de la Secretaría, en el Banco de la Nación Argentina, de Bonos Externos de la República Argentina (Bonex) en cantidad suficiente, a su valor en el mercado argentino, para cubrir la garantía exigida más un margen adicional del veinte (20) por ciento. Los pagos en concepto de amortización e intereses de los títulos pasarán a integrar la garantía, debiendo ser depositados en la forma prevista en el inciso 50.1.

50.4 Seguro de Caución emitido en favor de la Secretaría por una aseguradora aceptada por ésta, en los términos indicados en el 50.2. El monto de la garantía se ajustará cada dos (2) años contados a partir de su constitución, en función de la evolución del \*Producer Price Index que publica mensualmente el Bureau of Labor Statistics of the United States Department of Labor.

h  
100  
3



## ANEXO I

### Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

50.5 En caso de coaseguro, la póliza deberá contener los porcentajes que cada asegurador tome a su cargo, dejándose constancia de que no tienen deuda exigible con entidades de reaseguro.

50.6 La CONCESIONARIA deberá presentar un certificado expedido por las entidades de reaseguro con las que actúen sus aseguradores, que acredite la inexistencia de deuda exigible por parte de los aseguradores con dichas instituciones. El CONCEDENTE podrá exigir la presentación de dichos certificados en cualquier momento en que lo considere conveniente durante el Plazo de la Concesión.

#### ARTICULO 51. Instrumentación.

La garantía deberá constituirse con referencia expresa a este Contrato. El documento constitutivo original deberá ser entregado a la Secretaría previo a la Toma de Posesión. Las firmas de quienes suscriban las fianzas o los seguros de caución deberán estar certificadas por notario público. Como recaudo previo a la Toma de Posesión la CONCESIONARIA deberá contar con la aprobación de la garantía por parte del CONCEDENTE.

#### ARTICULO 52. Afectación de la Garantía.

Previa intimación a la CONCESIONARIA para que de cumplimiento a cualquier obligación en la que se hallare en mora dentro del plazo de quince (15) días, la Secretaría podrá afectar la porción de la garantía que sea suficiente para procurar por sí o a través de terceros, con cargo a la CONCESIONARIA, la ejecución de las obligaciones omitidas por ésta y atender a la reparación de los daños y perjuicios, incluidos los intereses legales derivados de la mora. La Secretaría podrá afectar el monto de la garantía para atender el pago de multas impuestas a la CONCESIONARIA o de cualquier otra suma que la CONCESIONARIA pueda adeudar por cualquier concepto al CONCEDENTE.

#### ARTICULO 53. Reconstitución de la garantía.

En caso de que la Secretaría afectase la garantía en todo o en parte la CONCESIONARIA tendrá un plazo de treinta (30) días a contar desde la fecha de afectación de la garantía para reconstituir el importe total de la misma mediante el depósito de un importe igual al que se hubiera afectado. La CONCESIONARIA deberá al CONCEDENTE el importe de los intereses que se devengaren a partir del quinto (5º) día de producida la afectación y hasta la fecha en que se realice el depósito que reconstituya íntegramente la garantía. Dichos intereses serán calculados de acuerdo a la LIBOR promedio vigente durante cada día de mora más dos (2) puntos.

h  
CO.  
7



## ANEXO I

### Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

#### ARTICULO 54. Devolución de la Garantía.

El monto de la garantía será entregado a la CONCESIONARIA, luego de deducidos los importes necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones pendientes asumidas por ella, dentro del plazo de sesenta (60) días de producida la extinción de la Concesión si dicha extinción no fuera motivada por la culpa o negligencia de la CONCESIONARIA. Si la extinción de la Concesión se produjera por culpa o negligencia de la CONCESIONARIA, ésta perderá definitivamente el importe total de la garantía el cual se sumará a la compensación de daños y perjuicios debida al CONCEDENTE.

#### CAPITULO XIV CESION DEL CONTRATO

#### ARTICULO 55. Cesión del Contrato

La CONCESIONARIA no podrá ceder ninguno de sus derechos u obligaciones frente al CONCEDENTE derivados del Contrato sin la previa autorización de éste. La autorización que se acordare no relevará a la CONCESIONARIA de ninguna de sus responsabilidades por conductas anteriores a la cesión.

#### CAPITULO XV INCUMPLIMIENTOS DEL CONCEDENTE

#### ARTICULO 56. Incumplimientos del CONCEDENTE. Resolución.

56.1 La Concesionaria tendrá derecho, sujeto a los procedimientos previstos en el inciso 56.2 siguiente, a resolver el Contrato por culpa del Concedente cuando éste:

56.1.1 Incurriera en incumplimiento reiterado de sus obligaciones contractuales, o

56.1.2 Incurriera en incumplimiento de alguna obligación sustancial emergente del Contrato, o

56.1.3 Dispusiera alteraciones sustanciales en las normas técnicas contenidas en los Subanexos III y IV del Contrato relativos a Seguridad de Presas y Normas de Manejo de Aguas, que carecieran de fundamento técnico objetivo y razonable y no respondieran al interés general.

CO.  
3



## ANEXO I

### Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

56.2 Si el CONCEDENTE incurriera en alguna de las conductas mencionadas en el inciso 5.1 precedente que causare un perjuicio efectivo a la CONCESIONARIA, ésta le solicitará que, dentro de un plazo razonable que las circunstancias indiquen, adopte las medidas conducentes a rectificar los hechos reprochados y, en su caso, a subsanar sus consecuencias. La CONCESIONARIA le requerirá al CONCEDENTE, asimismo, que antes del vencimiento de dicho plazo se le otorgue audiencia pública a fin de exponer y documentar las razones y fundamentos de su petición. Si transcurrido dicho lapso el CONCEDENTE no adoptara las medidas solicitadas, la CONCESIONARIA le intimará de manera fehaciente para que lo haga en un plazo no mayor de quince (15) días bajo apercibimiento de resolución. Transcurrido dicho plazo sin resultado favorable, la CONCESIONARIA podrá declarar resuelto el Contrato por culpa del CONCEDENTE.

56.3 Será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el Capítulo XX del Contrato.

ARTICULO 57. Consecuencias de la resolución por incumplimiento del CONCEDENTE.

57.1 En caso de resolución del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE, la CONCESIONARIA:

57.1.1 Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo XIX del Contrato.

57.1.2 Tendrá derecho al pago de los daños y perjuicios sufridos los cuales serán determinados de acuerdo con las modalidades acordadas en los incisos 57.2 a 57.7 siguientes.

57.2 Dentro de los noventa (90) días contados a partir de la notificación de la resolución, el CONCEDENTE constituirá una nueva sociedad anónima a la que otorgará una concesión de características similares a la otorgada por el Contrato, para la generación de energía eléctrica en el Complejo Hidroeléctrico y convocará a concurso público internacional para la venta de la totalidad de las acciones emitidas por la nueva sociedad.

57.3 La adjudicación y puesta en posesión al nuevo concesionario se realizará dentro del plazo de ciento veinte (120) días desde la fecha de última publicación del llamado a concurso.

57.4 El monto resultante de la aplicación del factor que corresponda según la tabla contenida en el inciso 57.5 siguiente sobre el precio obtenido por la venta de las acciones conforme el procedimiento establecido en el inciso 57.2, será abonado a la CONCESIONARIA dentro de los treinta (30) días contados desde la fecha en que el adquirente de las acciones lo haga efectivo al CONCEDENTE, previa deducción de un diez por ciento (10%) de dicho

h  
100  
7



Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos

ANEXO I

monto. que retendrá el CONCEDENTE para afrontar el pago de cualquier reclamo que le pudiera formular el personal dependiente o contratado de la CONCESIONARIA o los organismos previsionales o de la seguridad social. Del aludido monto que deba pagar a la CONCESIONARIA el CONCEDENTE deducirá. además cualquier suma que la CONCESIONARIA le adeude por cualquier concepto. incluidas multas e intereses. El plazo de pago a la CONCESIONARIA en ningún caso será superior a noventa (90) días desde la fecha en que el nuevo concesionario tome posesión del Complejo Hidroeléctrico. A partir del vencimiento la suma adeudada por el CONCEDENTE devengará un interés igual a la tasa LIBO promedio vigente hasta el efectivo pago incrementada en dos (2) puntos. El importe retenido para cubrir eventuales reclamos laborales. previsionales o de la seguridad social. o el saldo remanente en su caso. con más sus intereses a la tasa LIBO promedio vigente durante el período de la retención. será reintegrado a la CONCESIONARIA. a su pedido. una vez transcurridos tres (3) años desde la fecha de la resolución contractual. con la salvedad de las sumas suficientes para atender el pago del capital. intereses. penalidades y costas reclamados en cualquier demanda judicial en curso a esa fecha.

57.5 El CONCEDENTE abonará a la CONCESIONARIA según el período de vigencia de la Concesión en que se produzca la resolución contractual por culpa del CONCEDENTE el monto resultante de la aplicación sobre el precio obtenido por la venta de las acciones conforme el procedimiento establecido en el inciso 57.2. del factor que corresponda según se establece a continuación:

PERIODO (*)	FACTOR
1º	0.997
2º	0.994
3º	0.990
4º	0.986
5º	0.981
6º	0.976
7º	0.970
8º	0.963
9º	0.955
10º	0.946
11º	0.935
12º	0.924
13º	0.910
14º	0.895
15º	0.877

CO  
M



PERIODO (*)	FACTOR
16º	0.857
17º	0.834
18º	0.808
19º	0.779
20º	0.745
21º	0.706
22º	0.662
23º	0.612
24º	0.555
25º	0.490
26º	0.416
27º	0.332
28º	0.235
29º	0.125
30º	0.000

(\*) período anual a partir del comienzo de la concesión

A los efectos de lo precedentemente dispuesto se considera como período uno (1) el comprendido entre la fecha desde la Toma de Posesión y la misma fecha del año inmediato posterior, como período dos (2) el comprendido entre la fecha de vencimiento del período uno (1) y la misma fecha del año inmediato posterior y así sucesivamente hasta el período 30 que será el comprendido entre la fecha de vencimiento del período veintinueve (29) y la misma fecha del año inmediato posterior que es la de vencimiento del plazo de la Concesión. En ningún caso los periodos podrán ser fraccionados.

57.6 El monto que resulte de la aplicación del factor que corresponda según lo establecido en el inciso 57.5 precedente sobre el precio de las acciones obtenido mediante el aludido concurso será considerado como única y total indemnización de los daños y perjuicios sufridos por la CONCESIONARIA como consecuencia de la resolución por incumplimiento del CONCEDENTE y como compensación preestablecida e íntegro pago de los Equipos de la CONCESIONARIA, renunciando ésta a interponer reclamo adicional alguno contra el CONCEDENTE por cualquier concepto.

57.7 Si el CONCEDENTE no diera cumplimiento a la obligación establecida en el inciso 57.4, la CONCESIONARIA podrá demandar judicialmente al CONCEDENTE el pago de la suma que éste hubiera percibido con motivo del concurso convocado para la venta de las acciones de la nueva sociedad concesionaria, con más los intereses previstos en el inciso 57.4, por la vía del proceso

h  
100  
7  
1



ejecutivo reglado por los artículos 520 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

CAPITULO XVI  
INCUMPLIMIENTOS DE LA CONCESIONARIA  
PENALIDADES

ARTICULO 58. Multas.

58.1 Sin perjuicio de la aplicación simultánea o concomitante de las penalidades que establezcan las Leyes del Estado por el incumplimiento de sus disposiciones específicas, y de que se declare la caducidad de la Concesión en los supuestos taxativamente establecidos en el artículo siguiente, la CONCESIONARIA será pasible de multas cuyo monto resultará de la aplicación de un porcentaje sobre su facturación bruta de los doce meses calendarios inmediatos anteriores a la imposición de la sanción.

58.2 La CONCESIONARIA será pasible de la multa que en cada caso se indica si:

58.2.1 Demorase u omitiese injustificadamente el cumplimiento de alguna obligación impuesta por las normas reglamentarias de la generación y comercialización de electricidad en el Mercado Eléctrico Mayorista, del cero con diez por ciento (0.10%) al uno por ciento (1%).

58.2.2 Demorase u omitiese injustificadamente el cumplimiento de alguna obligación impuesta por las cláusulas del Contrato y en particular alguna de las normas técnicas establecidas en los Subanexos III, IV, V y VI en materia de Seguridad de Presas, Manejo de Aguas, Guardias Permanentes y Protección del Ambiente, del cero con diez por ciento (0.10%) al uno por ciento (1%).

58.2.3 Desobedeciera cualquiera de las instrucciones que le imparta la Secretaría, la Autoridad de Cuenas, el ORSEP, el ENRE o el O.E.D. en ejercicio de sus atribuciones legales o reglamentarias, del cero con diez por ciento (0.10%) al uno por ciento (1%).

58.2.4 Demorase u omitiese injustificadamente el pago de cualquiera de los importes -incluidos el capital y los intereses- a cargo de la CONCESIONARIA, correspondientes a:

58.2.4.1 aportes al Fondo de Reparaciones previsto en el artículo 18, del cero con cero veinte por ciento (0.020%) al cero con veinte por ciento (0.20%).

h  
CO.  
2



ANEXO I

*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

58.2.4.2 los seguros obligatorios impuestos en el Capítulo XII, del cero con diez por ciento (0,10%) al uno por ciento (1%)

58.2.4.3 la garantía establecida en el Capítulo XIII, del cero con diez por ciento (0,10%) al uno por ciento (1%).

58.2.5 Demorase u omitiéndose injustificadamente la contratación o la asunción de tareas del Operador, durante el plazo en que, de acuerdo al Pliego, debe contar con éste, del cero con veinte por ciento (0,20%) al dos por ciento (2%).

58.2.6 Incurriera en demoras, inexactitudes u omisiones injustificadas en la presentación de información o documentación que le sea requerida por las personas autorizadas según este Contrato y las Leyes del Estado, del cero con cero diez por ciento (0,010%) al cero con diez por ciento (0,10%).

58.2.7 Demorase u omitiera injustificadamente prestar colaboración a los sujetos a quienes dicha colaboración es debida de acuerdo a este Contrato, del cero con cero diez por ciento (0,010%) al diez por ciento (0,10%).

58.2.8 Retardara u omitiera informar a la Secretaria, acerca de la existencia de reclamos de terceros que pudieran comprometer la responsabilidad del CONCEDENTE o la Autoridad de Cuencas o poner en ejecución alguna de las garantías de indemnidad acordadas en este Contrato, o cualquier otro acto o hecho de terceros que pueda ser atentatorio o perjudicial para las potestades e intereses del CONCEDENTE, del cero con cero diez por ciento (0,010%) al cero con dos por ciento (0,2%).

58.2.9 Retardara o no realizara las denuncias que le son obligatorias por virtud del Contrato, del cero con cero diez por ciento (0,010%) al cero con diez por ciento (0,10%).

58.2.10 Realizara actos que de acuerdo con el Contrato o las Leyes del Estado requieran la autorización previa de la Secretaria, del ORSEP, de la Autoridad de Cuencas o del ENRE, sin contar previamente con la misma, del cero con cero veinte por ciento (0,020%) al cero con veinte por ciento (0,20%).

58.2.11 Retardara u omitiera la organización del servicio de vigilancia obligatorio en el Complejo Hidroeléctrico, del cero con cero diez por ciento (0,010%) al cero con diez por ciento (0,10%).

58.2.12 Omitiera mantener las Rutas y caminos del Perimetro abiertos al tránsito de vehículos y personas, de acuerdo al Contrato, del cero con cero treinta por ciento (0,030%) al cero con treinta por ciento (0,30%).

*Handwritten marks:*  
A large checkmark or signature on the left side of the page, below the last paragraph.



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

58.2.13 Omitiera proveerse de información meteorológica fidedigna de la Cuenca y de los equipos de comunicaciones obligatorios según el Contrato, del cero con cero diez por ciento (0,01%) al cero con diez por ciento (0.10%).

58.2.14 Contaminara el aire, el suelo o el agua de manera peligrosa para la salud de las poblaciones ribereñas y de las especies animales y vegetales existentes en la Cuenca del cero con cero treinta por ciento (0,030%) al cero con treinta por ciento (0.30%).

58.2.15 Incurriera en cualquiera de las conductas que dan derecho al CONCEDENTE a declarar la caducidad de la Concesión por culpa de la CONCESIONARIA de acuerdo a lo previsto en el artículo siguiente, del uno por ciento (1%) al diez por ciento (10%).

58.3 Las multas podrán ser aplicadas por la Secretaría mediante acto administrativo formal y su imposición será notificada a la CONCESIONARIA por medio fehaciente. La aplicación de las multas será recurrible conforme a las normas del procedimiento administrativo nacional. El importe de las multas aplicadas deberá ser depositado por la CONCESIONARIA en la cuenta del Banco de la Nación Argentina que la Secretaría indique y dentro del plazo que se establezca en las resoluciones que las impongan. Dicho plazo no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que la sanción quede consentida o firme. A partir del vencimiento del aludido plazo la suma adeudada por la CONCESIONARIA en concepto de multa devengará un interés igual a la tasa LIBO promedio vigente hasta el efectivo pago más dos (2) incisos.

58.4. En el caso de imponerse una multa a la Concesionaria, la Secretaría podrá requerir al O.E.D. que efectúe las retenciones correspondientes sobre los créditos de la CONCESIONARIA y transfiera los montos retenidos a la cuenta aludida en el inciso precedente.

58.5. En el caso de imponerse una multa a la Concesionaria, por incumplimientos de las instrucciones que le imparta la Autoridad de Cuencas, el ORSEP, el ENRE o el O.E.D. en ejercicio de sus atribuciones legales o reglamentarias, la Secretaría podrá requerir al O.E.D. que efectúe las retenciones correspondientes sobre los créditos de la CONCESIONARIA y transfiera los montos retenidos a la cuenta que le comunique el organismo o ente afectado por el incumplimiento.

ARTICULO 59. Caducidad de la Concesión por incumplimiento de la CONCESIONARIA.

*CO.*  
*3*  
*h*



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

59.1 El CONCEDENTE tendrá derecho a declarar la caducidad de la Concesión por culpa de la CONCESIONARIA, sujeto al procedimiento explicitado en el inciso 2) siguiente, cuando ésta:

59.1.1 Retardase el cumplimiento o no cumpliera, total o parcialmente una obligación sustancial impuesta por las normas reglamentarias de la generación y comercialización de electricidad en el Mercado Eléctrico Mayorista o incumpliera reiteradamente tales normas.

59.1.2 Incumpliera alguna de las obligaciones sustanciales impuestas en este Contrato en materia de Uso, Conservación y Seguridad del Complejo Hidroeléctrico, Manejo de Aguas y Protección del Ambiente, y en especial las normas técnicas establecidas en los Subanexos III, IV y VI del Contrato o incumpliera reiteradamente tales normas.

59.1.3 Alterase la naturaleza, destino o afectación del Complejo Hidroeléctrico, o lo utilizara de manera dañosa para la seguridad de las personas y de las cosas.

59.1.4 Constituyera gravámenes sobre los bienes integrantes del Complejo Hidroeléctrico o diera a embargo o en locación, consintiera hechos o actos de terceros que los dañen o disminuyan su valor, o los cediera o transfiriera su tenencia en la medida en que no se trate de reemplazo.

59.1.5 Fuera negligente en la conservación de la integridad física, la aptitud funcional o la seguridad del Complejo Hidroeléctrico.

59.1.6 Desobedeciera reiteradamente las instrucciones que le curse la Secretaría, la Autoridad de Cuencas, el ORSEP, el O.E.D. o el ENRE en ejercicio de sus facultades legales o reglamentarias, o una sola de dichas instrucciones cuando su incumplimiento pudiera generar un peligro grave para la seguridad del Complejo Hidroeléctrico.

59.1.7 Omitiera realizar las tareas a su cargo de control, auscultación de Presas y verificación de la estabilidad de los taludes del Embalse de acuerdo a los más avanzados métodos.

59.1.8 Retardara u omitiera la presentación de documentación o información a la Secretaría o al ORSEP, relativa a la seguridad del Complejo Hidroeléctrico.

59.1.9 Retardara u omitiera la realización de obras o trabajos urgentes que sean inherentes a la seguridad del Complejo Hidroeléctrico.

CO  
3  
4



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

59.1.10 Fuera negligente en la preservación de los equipos de prevención y control de emergencias.

59.1.11 Retardare u omitiera la contratación de técnicos propios idóneos para la tarea de auscultación de Presas o la contratación del Consultor Independiente designado por el ORSEP.

59.1.12 Retardara u omitiera la realización de las obras o trabajos que sean indicados por la Secretaría, el ORSEP o el Consultor independiente con la aprobación del ORSEP .

59.1.13 Omitiera llevar el archivo completo de información sobre la auscultación de las Presas, inspecciones realizadas, planos y demás información de proyecto, reparaciones efectuadas, estado de los sistemas operativos, y demás mencionada en el artículo 13.4.1.

59.1.14 Retardara u omitiera poner en ejecución la red de alerta de crecidas y/o la comunicación de novedades importantes para la seguridad de las Presas a la Secretaría, la Autoridad de Cuencas, los servicios de defensa civil provinciales y municipales y los demás Generadores de la Cuenca.

59.1.15 Contaminara el aire, el suelo o el agua de manera que cause perjuicio efectivo a la salud de las poblaciones ribereñas y de las especies animales y vegetales existentes en la Cuenca.

59.1.16 Retardara u omitiera el pago del canon o de las Regalías en más de cinco (5) oportunidades durante un plazo de cinco (5) años calendarios.

59.1.17 Omitiera contratar, o pagar, o mantener actualizados y vigentes los seguros obligatorios.

59.1.18 Abandonara total o parcialmente el Complejo Hidroeléctrico.

59.1.19 Realizara actos que de acuerdo con el Contrato requieran la autorización previa de la Secretaría, del ORSEP, de la Autoridad de Cuencas o del ENRE, sin contar previamente con la misma.

59.1.20 Hubiera sido penalizada con multas firmes y definitivas cuyo monto acumulado durante los doce (12) meses anteriores a la imposición de la última multa, incluyendo a ésta, superara el ...\* % de la facturación bruta de la CONCESIONARIA por ventas de energía durante los mencionados doce (12) meses.

h 59.1.21 Omitiera constituir o mantener actualizados la garantía prevista en el Capítulo XIII y el Fondo de Reparaciones establecido en el Capítulo V.

400  
3



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

59.1.22 Cediera total o parcialmente el Contrato o los derechos y obligaciones emergentes del mismo frente al CONCEDENTE, sin contar con la autorización de éste.

59.1.23 Modificara su objeto social.

59.1.24 Peticionara un acuerdo preconcursal en los términos de la ley 19.551.

59.1.25 Interrumpiera por cualquier causa su vinculación jurídica con el Operador durante el plazo en que, de acuerdo al Pliego, debe contar con éste o, durante dicho plazo, el Operador abandonara la operación del Complejo Hidroeléctrico y un nuevo Operador aprobado no hubiera asumido efectivamente la operación del Complejo Hidroeléctrico dentro de los sesenta (60) días desde la efectiva exclusión del anterior.

59.1.26 Incurriera en prácticas desleales o en maniobras atentatorias contra la libre competencia en el Mercado Eléctrico Mayorista (M.E.M.), o perpetrara cualquier otra conducta que implique prácticas anticompetitivas en violación a lo dispuesto por la ley de defensa de la competencia Nº 22.262, modificada por la ley Nº 24.065.

59.1.27 Presentara a la Secretaría, la Autoridad de Cuenas, el ORSEP, el ENRE o a cualquier otro organismo de control del cumplimiento del Contrato información o documentación falaz o incompleta de manera que pueda generarse un riesgo inmediato o mediano para la seguridad del Complejo Hidroeléctrico o de las personas y los bienes situados en la Cuenca.

59.1.28 Impida o entorpezca la realización de inspecciones en el Complejo Hidroeléctrico por parte de la Secretaría.

59.2 Para declarar la caducidad de la Concesión el CONCEDENTE procederá conforme a lo siguiente:

59.2.1 Si la CONCESIONARIA incurriera en incumplimientos no sustanciales pero reiterados contemplados en los incisos 59.1.1, 59.1.2 y 59.1.7 del presente artículo, el CONCEDENTE deberá advertir fehacientemente a la CONCESIONARIA que un nuevo incumplimiento será causal de resolución.

59.2.2 Si la CONCESIONARIA incurriera en alguna de las otras conductas mencionadas en el artículo 59.1, el CONCEDENTE deberá intimar en forma fehaciente a la CONCESIONARIA para que, dentro del plazo perentorio que las circunstancias indiquen, dé cumplimiento a las obligaciones omitidas y/o subsane sus consecuencias, bajo apercibimiento de resolución.

*M*  
*CC*  
*7*



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

59.2.3 Si la CONCESIONARIA incurriera en un nuevo incumplimiento en el supuesto mencionado en el artículo 59.2.1 o no cumplimentara la intimación transcurrido el lapso para ello en el supuesto mencionado en el artículo 59.2.2, el CONCEDENTE podrá resolver el Contrato por culpa de la CONCESIONARIA declarando la caducidad de la CONCESION, la cual será efectiva de pleno derecho, sin necesidad de demanda judicial.

ARTICULO 60. Consecuencias de la resolución por culpa de la CONCESIONARIA.

60.1 En caso de resolución del Contrato por incumplimiento de la CONCESIONARIA, ésta deberá:

60.1.1 Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo XIX del Contrato.

60.1.2 Indemnizar los daños y perjuicios sufridos por el CONCEDENTE, los cuales serán determinados de acuerdo al procedimiento establecido en los incisos 60.2 a 60.10 siguientes.

60.2 Dentro de los noventa (90) días contados a partir de la notificación de la resolución, el CONCEDENTE constituirá una nueva sociedad anónima a la que otorgará una concesión de características similares a la otorgada por el Contrato, para la generación de energía eléctrica en el Complejo Hidroeléctrico y convocará a concurso público internacional para la venta de la totalidad de las acciones emitidas por la nueva sociedad.

60.3 La adjudicación y puesta en posesión al nuevo concesionario se realizará dentro del plazo de ciento veinte (120) días desde la fecha de última publicación del llamado a concurso.

60.4 El monto resultante de la diferencia entre (a) y (b), siendo (a) el precio obtenido por la venta de las acciones conforme el procedimiento establecido en el inciso 60.2 precedente y (b) el monto resultante de la aplicación sobre dicho precio del factor que corresponda según la tabla contenida en el inciso 60.7, quedará íntegramente de propiedad del CONCEDENTE.

60.5 El CONCEDENTE deducirá del monto identificado como (b) en el inciso 60.4 precedente todo lo que la CONCESIONARIA le adeude por cualquier concepto, incluidas multas e intereses y de las retenciones que a continuación se establecen:

- a) el diez por ciento (10%) de dicho monto, que retendrá el CONCEDENTE para afrontar el pago de cualquier reclamo que le pudiera formular el personal dependiente o contratado de la CONCESIONARIA o los organismos previsionales o de la seguridad social.

*h*  
*CO.*  
*m*



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

b) el cuarenta por ciento (40%) de dicho monto, que retendrá el CONCEDENTE para afrontar las inversiones necesarias para garantizar las condiciones de seguridad del Complejo Hidroeléctrico cuando la rescisión del Contrato tenga por causa el incumplimiento por la CONCESIONARIA de obligaciones contenidas en el Capítulo V y/o Subanexo III - NORMAS DE SEGURIDAD DE PRESAS del Contrato.

60.6 El monto resultante de la aplicación sobre el precio obtenido por la venta de las acciones conforme el procedimiento establecido en el inciso 60.2 del factor que corresponda según la tabla contenida en el inciso 60.7 -identificado como (b)- menos las deducciones establecidas en el inciso 60.5 será entregado por el CONCEDENTE a la

CONCESIONARIA en concepto de compensación preestablecida e íntegro pago por los bienes de propiedad de la CONCESIONARIA cuyo dominio es transferido al CONCEDENTE por virtud de lo prescrito en el Capítulo XVIII del Contrato, dentro de los treinta (30) días contados desde la fecha en que el adquirente de las acciones lo haga efectivo al CONCEDENTE. Dicho plazo en ningún caso será superior a noventa (90) días desde la fecha de puesta en posesión al nuevo concesionario. El pago no se efectuará hasta tanto la CONCESIONARIA haya obtenido el levantamiento de cualquier prenda, gravámen o medida cautelar trabada o constituida sobre dichos bienes.. sin derecho de la CONCESIONARIA a formular reclamo alguno.

60.7 El factor que se aplicará a los efectos de lo dispuesto en el presente artículo será, según el periodo de vigencia de la Concesión en que se produzca la resolución contractual por culpa de la CONCESIONARIA, el contenido en la siguiente tabla:

PERIODO (*)	FACTOR
10	0.499
20	0.483
30	0.468

*M*  
*CO.*  
*7*



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

PERIODO (*)	FACTOR
40	0.452
50	0.437
60	0.421
70	0.405
80	0.388
90	0.372
100	0.355
110	0.339
120	0.322
130	0.304
140	0.287
150	0.269
160	0.251
170	0.233
180	0.215
190	0.196
200	0.177
210	0.158
220	0.139
230	0.120
240	0.101
250	0.083
260	0.065
270	0.047
280	0.030
290	0.014
300	0.000

(\*) período anual a partir del comienzo de la concesión

A los efectos de lo precedentemente dispuesto se considera como período uno (1) el comprendido entre la fecha desde la Toma de Posesión y la misma fecha del año inmediato posterior, como período dos (2) el comprendido entre la fecha de vencimiento del período uno (1) y la misma fecha del año inmediato posterior y así sucesivamente hasta el período 30 que será el comprendido entre la fecha de vencimiento del período veintinueve (29) y la misma fecha del año inmediato posterior que es la de vencimiento del plazo de la Concesión. En ningún caso los períodos podrán ser fraccionados.

60.8 El plazo de pago a la CONCESIONARIA de la suma que corresponda según lo establecido en el inciso 60.6, en ningún caso será superior a noventa (90) días desde la fecha en que el nuevo concesionario tome posesión del Complejo Hidroeléctrico. A partir del vencimiento la suma adeudada por el CONCEDENTE devengará un interés igual a la tasa LIBO promedio vigente hasta

60.  
7



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

el efectivo pago incrementada en dos (2) puntos. El importe retenido en virtud de lo dispuesto en el inciso 60.5 incisos a) y b), o el saldo remanente en su caso, con más sus intereses a la tasa LIBO promedio vigente durante el periodo de la retención, será reintegrado a la CONCESIONARIA, a su pedido, una vez transcurridos cinco (5) años desde la fecha de la resolución contractual, con la salvedad de las sumas suficientes para atender el pago de capital, intereses, penalidades y costas reclamados en cualquier demanda judicial en curso a esa fecha así como contratos en curso de ejecución. Los contratos aludidos serán sólo los vinculados a la retención establecida en el inciso b) del inciso 60.5.

60.9 También quedará de propiedad del CONCEDENTE, sin derecho de la CONCESIONARIA a efectuar reclamo alguno por este concepto, el importe total de la garantía constituida por la CONCESIONARIA conforme a lo previsto en el Capítulo XIII del Contrato. Si a la fecha de la declaración de caducidad de la Concesión la CONCESIONARIA se encontrase en mora en la integración o reconstitución del monto de la garantía, ésta adeudará al CONCEDENTE el saldo faltante con más los intereses establecidos en el Capítulo XIII del Contrato.

60.10 La suma que corresponda al CONCEDENTE de acuerdo a lo establecido en los incisos 60.2 a 60.8 precedentes, y el importe total de la garantía una vez percibidos por el CONCEDENTE, serán considerados como única y total indemnización de los daños y perjuicios sufridos por el CONCEDENTE como consecuencia de la caducidad de la Concesión por culpa de la CONCESIONARIA, renunciando el CONCEDENTE a formular contra ésta reclamo adicional alguno con relación a los perjuicios sufridos por causa de la resolución contractual, a excepción de los créditos pendientes con anterioridad con más sus intereses y multas.

ARTICULO 61. Quiebra, concurso preventivo, disolución o liquidación de la CONCESIONARIA.

61.1 En caso de que la CONCESIONARIA solicite su propio concurso o quiebra o ésta le fuera declarada a pedido de un tercero, entre en proceso de disolución o liquidación, o peticione un acuerdo preconcursal, la CONCESION caducará automáticamente por su culpa y sin necesidad de declaración expresa del CONCEDENTE, aplicándose en cuanto correspondan las disposiciones del artículo 60 del Contrato.

61.2 Sin perjuicio de lo estipulado precedentemente, en caso de quiebra el CONCEDENTE podrá solicitar al Juzgado interviniente que teniendo en cuenta el interés general, la CONCESIONARIA continúe generando energía eléctrica por un periodo no mayor de doce (12) meses a contar desde la fecha de la declaración de quiebra.

h  
CO.  
7



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

ARTICULO 62. Quiebra, concurso preventivo, disolución o liquidación del Operador. Extinción del contrato de operación.

Si durante el plazo en que, de acuerdo al Pliego, la CONCESIONARIA debe contar con un Operador, éste fuera declarado en quiebra, pidiera su propia quiebra o concurso preventivo, entrase en proceso de disolución o liquidación, o se extinguiera por cualquier causa el contrato de operación que hubiera celebrado con la CONCESIONARIA, ésta deberá, sin necesidad de requerimiento o intimación previa del CONCEDENTE, contratar a su cargo un nuevo Operador dentro del plazo perentorio de sesenta (60) días contados desde la fecha de ocurrencia de cualquiera de los hechos mencionados o desde la fecha de efectiva exclusión del anterior Operador, lo que suceda primero, bajo apercibimiento de resolución del presente Contrato. El nuevo Operador deberá contar con la previa aprobación de la Secretaría al sólo efecto de que ésta verifique que dicho Operador cumpla los requisitos exigidos en el Pliego.

CAPITULO XVII  
RESOLUCION DEL CONTRATO SIN CULPA DE LAS PARTES

ARTICULO 63. Caso fortuito, fuerza mayor o hecho de tercero.

El Contrato quedará extinguido cuando por un hecho fortuito, causa de fuerza mayor o un hecho o acto de tercero, su ejecución se tornase imposible, siempre que: a) dicha imposibilidad tuviera carácter permanente; b) no mediara culpa de ninguna de las Partes ni de sus contratistas, subcontratistas, personal dependiente o contratado; y c) la Parte que se vea afectada por la imposibilidad de cumplir con la prestación debida no hubiera incurrido en mora en la ejecución del Contrato con anterioridad. La extinción del Contrato en este caso no dará derecho a ninguna de las Partes a percibir compensaciones o indemnizaciones mutuas por causa de la rescisión, salvo el pago de los créditos pendientes, incluidos intereses y multas.

CAPITULO XVIII  
EXTINCION DEL CONTRATO POR VENCIMIENTO DEL PLAZO

ARTICULO 64. Fin de la Concesión por vencimiento del Plazo.

64.1 Vencido el plazo de la Concesión, la CONCESIONARIA deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo XIX del Contrato.

64.2 El dominio y la posesión de los Equipos de la CONCESIONARIA se transferirán de pleno derecho al CONCEDENTE sin que éste deba abonar a la CONCESIONARIA precio o contraprestación de ninguna

*h  
CO  
m*



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

indole. La transferencia operará a las cero (0) horas del día siguiente al vencimiento del plazo de la Concesión y la tradición se considerará efectivizada por la mera presencia dentro del perímetro en la fecha y hora antes indicadas de un representante autorizado a tal efecto por el CONCEDENTE.

Con anterioridad suficiente al vencimiento del plazo de Concesión la CONCESIONARIA deberá requerir instrucciones al CONCEDENTE tendientes a posibilitar la transferencia de la calidad de beneficiario en los seguros en vigencia cuya continuidad este deseara mantener. Las pólizas de seguro vigentes en ese momento contendrán estipulaciones que posibiliten al CONCEDENTE optar por dicha transferencia. La CONCESIONARIA deberá realizar todos los actos conducentes al efecto sin costo adicional para el CONCEDENTE.

Será a costa de la CONCESIONARIA el levantamiento de cualquier prenda, gravámen o medida cautelar trabada o constituida sobre tales bienes.

64.3 Dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de Concesión, y deducido lo que adeudare la CONCESIONARIA al CONCEDENTE por cualquier concepto incluidas multas e intereses, el CONCEDENTE devolverá a la CONCESIONARIA la garantía constituida por ésta conforme a lo previsto en el Capítulo XIII del Contrato. Si a la fecha precedentemente mencionada la CONCESIONARIA se encontrase en mora en la integración o reconstitución del monto de la garantía y hubiese créditos pendientes a favor del CONCEDENTE, incluidos multas e intereses, la CONCESIONARIA adeudará al CONCEDENTE el saldo faltante con más los intereses establecidos en el Capítulo XIII del Contrato.

64.4 Cumplido lo dispuesto en los incisos 64.1 a 64.3 precedentes, la extinción del Contrato por vencimiento del plazo no dará derecho a ninguna de las Partes a percibir compensaciones o indemnizaciones mutuas por causa de la extinción, salvo el pago de los créditos de causa anterior pendientes, incluidos intereses y multas.

CAPITULO XIX  
TRANSFERENCIA DE BIENES AL CONCEDENTE  
Y PERIODO DE TRANSICION

ARTICULO 65. Reversión de los bienes cedidos en uso.

65.1 Si la Concesión concluyera por cualquier causa, revertirán al CONCEDENTE todos los bienes cedidos a la CONCESIONARIA por este Contrato, siendo obligación de la CONCESIONARIA desalojar el Complejo Hidroeléctrico y hacer entrega del mismo al personal que designe la Secretaría, en el momento en que ésta se lo indique.

h  
LCO  
7



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

65.2 El CONCEDENTE, a través de la Secretaría, queda legitimado para requerir judicialmente el inmediato desalojo del Complejo Hidroeléctrico por la vía sumarísima, sirviendo el presente de formal convenio de desocupación, renunciando la CONCESIONARIA a ejercer derecho de retención alguno y a oponer recusaciones y excepciones en el proceso de desalojo.

En caso de incumplimiento de esta obligación el CONCEDENTE podrá reclamar a la CONCESIONARIA el pago de los daños y perjuicios que su mora le ocasione y aplicarle una multa equivalente al uno por ciento (1%) de la facturación bruta anual de la CONCESIONARIA por cada día de demora en la desocupación, a cuyos fines se tomará como base de cálculo la facturación bruta de los doce (12) meses inmediatos anteriores a la extinción del Contrato.

ARTICULO 66. Transferencia del personal y de los Equipos de la CONCESIONARIA.

66.1 En caso de extinción de la Concesión por cualquier causa la CONCESIONARIA deberá adoptar, a su costo, todas las medidas que efectivicen de inmediato o a la finalización del plazo mencionado en el artículo 67.1, según corresponda, la disolución del vínculo jurídico que mantenga con aquél personal bajo relación de dependencia o contratado a quien el CONCEDENTE proponga continuar en sus funciones con el objeto de no discontinuar la normal y segura operación del Complejo Hidroeléctrico.

66.2 El dominio y la posesión de los Equipos de la CONCESIONARIA se transferirán de pleno derecho al CONCEDENTE sin que éste deba abonar a la CONCESIONARIA precio o contraprestación de ninguna índole, salvo en los casos y condiciones expresamente previstos en este Contrato. La transferencia operará a las cero (0) horas del día siguiente a aquél en que se opere la extinción de la Concesión y la tradición se considerará efectivizada por la mera presencia dentro del perímetro en la fecha y hora antes indicadas de un representante autorizado a tal efecto por el CONCEDENTE. Será a costa de la CONCESIONARIA el levantamiento de cualquier prenda, gravámen o medida cautelar trabada o constituida sobre tales bienes.

66.3 La CONCESIONARIA deberá suscribir toda la documentación y llevar a cabo todos los actos necesarios para la transferencia de los bienes y del personal. La firma del Contrato implica el otorgamiento por parte de la CONCESIONARIA de un mandato irrevocable en favor del CONCEDENTE para ejecutar en su representación los referidos actos en caso necesario.

Artículo 67. Transición.

67.1 A fin de preservar la seguridad de las personas y los bienes ubicados en la Cuenca, declarada la resolución del Contrato por cualquier causa, con la salvedad de lo dispuesto en

h  
CO  
12



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

el artículo 60. la CONCESIONARIA deberá continuar a cargo del Complejo Hidroeléctrico y cumplir con todas sus obligaciones derivadas del Contrato durante el plazo que fije la Secretaría, hasta un máximo de doce (12) meses contado a partir de la fecha de la resolución, en todos los demás casos.

67.2 La Secretaría podrá designar un veedor a fin de que controle las actividades de la CONCESIONARIA durante dicho período. El veedor tendrá derecho de asistir a todas las reuniones de la Asamblea y del Directorio de la CONCESIONARIA, para las cuales deberá ser formalmente citado, como así también el de examinar sus libros, archivos y documentación, solicitar informes a cualquiera de los órganos y gerencias de la sociedad, designar colaboradores y delegarles funciones y atribuciones y, en general, realizar todos los actos convenientes para el mejor desempeño de su cometido.

67.3 La resolución del Contrato y la designación del veedor no eximirán a la CONCESIONARIA de dar cumplimiento a todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato durante dicho período de transición.

CAPITULO XX

DESLINDE DE RESPONSABILIDAD ENTRE AUTORIDADES. MEMORIA ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

ARTICULO 68. Deslinde de responsabilidad entre autoridades. Aceptación de la CONCESIONARIA.

68.1 La CONCESIONARIA renuncia incondicionadamente a efectuar cualquier reclamo y/o interponer cualquier tipo de acción contra el CONCEDENTE en los cuales se invoque o que tengan por causa las decisiones de la Autoridad de Cuencas en ejercicio de sus atribuciones como Autoridad de Aplicación de las normas de manejo de aguas contenidas en el Capítulo VI y Subanexo IV del Contrato.

68.2 Como contrapartida de las atribuciones conferidas a la Autoridad de Cuencas al respecto, sera responsabilidad exclusiva de la Autoridad de Cuencas:

- a) Cualquier consecuencia perjudicial respecto de terceros derivada del ejercicio de sus atribuciones como Autoridad de Aplicación de las normas de manejo de aguas contenidas en el Capítulo VI y Subanexo IV del Contrato.
- b) Cualquier consecuencia perjudicial derivada del apartamiento y/o violación de las normas contractuales relativas al manejo de aguas, especialmente a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 57.

h  
CO.  
7



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

68.3 Lo dispuesto en los incisos 68.1 y 68.2 precedentes reconoce como única excepción las modificaciones en las normas técnicas de operación en la franja de atenuación de crecidas que la Autoridad de Cuencas acuerde con el CONCEDENTE conforme lo establecido en el Subanexo VI - NORMAS DE MANEJO DE AGUAS - del Contrato.

ARTICULO 69. Memoria Administrativa del Contrato

De todas las comunicaciones cursadas entre la CONCESIONARIA y/o la Autoridad de Cuencas, y/o el ORSEP y/o el ENRE, deberá remitirse simultáneamente una copia a la Secretaría la que mantendrá un archivo que centralice la memoria administrativa del desenvolvimiento del Contrato.

CAPITULO XXI  
LEY APLICABLE. JURISDICCION. DOMICILIOS

ARTICULO 70. Ley aplicable.

70.1 El presente Contrato se celebra y deberá ser ejecutado e interpretado de acuerdo a la Constitución Nacional, a los tratados y las leyes de la República Argentina y, en especial, de conformidad con las prescripciones del artículo 67, inciso 27 de la Constitución y las leyes Nº 15.336, 24.065 y sus normas complementarias.

70.2 A todos los efectos del Contrato, el mismo deberá ser interpretado de acuerdo a su versión oficial en idioma castellano.

ARTICULO 71. Jurisdicción. Domicilios.

A todos los efectos derivados del Contrato:

71.1 Las Partes pactan la jurisdicción de los tribunales con competencia en lo contencioso-administrativo federal de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

71.2 La CONCESIONARIA constituye domicilio especial en la calle..... de la ciudad de Buenos Aires, y el CONCEDENTE lo constituye en la Avda. Paseo Colón 171 de la Ciudad de Buenos Aires, en donde se considerarán válidas todas las notificaciones cursadas entre las Partes.

CO

h



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

SUBANEXOS

Se adjuntan los siguiente Anexos, que forman parte integrante del Contrato:

- SUBANEXO I: PERIMETRO.
- SUBANEXO II: INVENTARIO.
- SUBANEXO III: SEGURIDAD DE PRESAS.
- SUBANEXO IV: NORMAS DE MANEJO DE AGUAS.
- SUBANEXO V: GUARDIAS PERMANENTES.
- SUBANEXO VI: PROTECCION DEL AMBIENTE.
- SUBANEXO VII: SEGUROS.
- SUBANEXO VIII: OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS.

En prueba de conformidad las Partes y las Provincias integrantes de la Autoridad de Cuencas suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los.....días del mes de.....del año mil novecientos noventa y tres.-

CO  
7  
h



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

**NORMAS DE MANEJO DE AGUAS**

**HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.**

CO.

h y



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

**ANEXO IV**

**NORMAS DE MANEJO DE AGUAS**

**HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.**

100.

h



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

**INDICE**

**1. DEFINICIONES**

**1.1. DEFINICIONES GENERALES**

**1.2. DEFINICION DE NIVELES**

**1.3. DEFINICION DE FRANJAS DE OPERACION**

**1.4. DEFINICION DE CAUDALES**

**1.5. DEFINICION DE AÑO HIDROLOGICO**

**2. CAUDALES MINIMOS AGUAS ABAJO**

**2.1. CONDICION DE CAUDALES MINIMOS EXTRAORDINARIOS**

**2.2. DEFINICION DE CAUDALES MINIMOS AGUAS ABAJO**

**2.3. CAUDALES MINIMOS QUE AFECTAN LAS TOMAS**

**3. NORMAS DE OPERACION**

**3.1. FRANJA DE OPERACION EXTRAORDINARIA**

**3.2. FRANJA DE OPERACION NORMAL**

**3.3. FRANJA DE ATENUACION DE CRECIDAS**

**3.4. FRANJA DE EMERGENCIA**

**4. PROGRAMACION DE LA PRODUCCION Y DESPACHO DE CARGAS**

100.  
2h



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

**5. OTROS CONCESIONARIOS SOBRE LA CUENCA**

**6. INFORMACION A LOS RIBEREÑOS**

**ANEXO A = PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACION DE VALORES  
Y NORMAS DE OPERACION ESTABLECIDAS EN EL ANEXO MANEJO  
DE AGUAS**

**1. MODIFICACIONES PERMANENTES**

**1.1. NORMAS DE OPERACION PARA ATENUACION DE CRECIDAS.**

**1.2. REGIMEN ANUAL DE CAUDAL MINIMO AGUAS ABAJO**

**1.3. MODIFICACIONES PERMANENTE AL REQUERIMIENTO DE  
CAUDAL MINIMO AGUAS ABAJO**

**2. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR MODIFICACIONES  
TRANSITORIAS**

**2.1. MODIFICACIONES SOLICITADAS POR EL CONCESIONARIO**

**2.2. MODIFICACIONES SOLICITADAS POR OTROS  
CONCESIONARIOS**

**2.3. MODIFICACIONES SOLICITADAS POR EL O.E.D.**

**2.4. MODIFICACIONES DISPUESTAS POR LA AUTORIDAD DE  
CUENCAS**

*CCO.*

*7*

*h*



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

**3. MODIFICACIONES TRANSITORIAS POSIBLES**

**3.1. MODIFICACIONES AL CAUDAL MINIMO AGUAS ABAJO**

**3.2. MODIFICACIONES AL CAUDAL EN LA FRANJA  
EXTRAORDINARIA**

**ANEXO B = MEDICIONES HIDROLOGICAS A CARGO DEL  
CONCESIONARIO**

100.

7  
h



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

**1. DEFINICIONES**

**1.1. DEFINICIONES GENERALES**

**Embalse:** Se trata del lago artificial de Piedra del Aguila.

**Obras de Alivio:** Organos de control para la erogación de caudales de la presas de Piedra del Aguila.

**Usos Consuntivos del Agua:** Son los usos del agua destinados al consumo humano o de animales domésticos, al riego y otras actividades agropecuarias y a las industrias.

**1.2. DEFINICION DE NIVELES**

**Nivel Máximo :** Es el nivel que el Concesionario debe tratar de no superar para garantizar la estabilidad de la presa. El nivel correspondiente se define en la tabla 1.

**TABLA 1**

<b>PRESA</b>	<b>NIVEL MAXIMO</b>
Piedra del Aguila	592,00 msnm

**Nivel Máximo Transitorio :** Es el nivel que transitoriamente, hasta el 30 de junio de 1995, el Concesionario deberá no superar salvo por motivos de atenuación de crecidas. Dicho nivel se define en 590,00msnm.

**Nivel Mínimo Normal:** Es el nivel mínimo en el Embalse que permite un funcionamiento normal de las turbinas de la central hidroeléctrica y garantiza además reserva para cubrir los requerimientos de caudal mínimo aguas abajo. Dicho nivel se fija en la Tabla 2.

CO.  
h-



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

TABLA 2

CENTRAL	NIVEL MINIMO NORMAL
Piedra del Aguila	576,00 msnm

**Nivel Mínimo Extraordinario:** Es el nivel debajo del cual no puede descender el Embalse por restricciones físicas de diseño. El correspondiente valor se indica en la Tabla 3.

TABLA 3

CENTRAL	NIVEL MINIMO EXTRAORDINARIO
Piedra del Aguila	564,00 msnm

**Nivel de Alerta :** nivel a partir del cuál, para la operación del Embalse y el manejo del agua, tendrá prioridad contar con capacidad de embalse para garantizar el control de crecidas y la seguridad de la presa. Dicho nivel variará para los distintos meses del año. Los niveles de Alerta al día primero de cada mes se indican en la Tabla 4, definiéndose un valor transitorio hasta el 30 de junio de 1995 y otro definitivo a partir del 1 de julio de 1995. Dentro de un mes, el nivel correspondiente a cada día se obtendrá por interpolación lineal de los niveles indicados en la tabla.

CO.

→

h



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

TABLA 4

## NIVELES DE ALERTA EN MSNM

MES		
COTA PIEDRA DEL AGUILA HASTA 30/6/95      DESDE 1/7/95		
Enero	590,00	592,00
Febrero	590,00	592,00
Marzo	589,00	589,00
Abril	586,50	586,50
Mayo	586,00	586,00
Junio	586,00	586,00
Julio	586,00	586,00
Agosto	586,00	586,00
Septiembre	587,50	587,50
Octubre	589,00	589,00
Noviembre	590,00	591,10
Diciembre	590,00	592,00

## 1.3. DEFINICION DE FRANJAS DE OPERACION

**Franjas de Operación:** Son las franjas en que quedará dividido el Embalse para determinar la norma de operación a aplicar. A tal efecto se definen a continuación cuatro Franjas de Operación.

- 1-Franja de Operación Extraordinaria:** Corresponde a la operación cuando el nivel del Embalse es igual o inferior que el Nivel Mínimo Normal.
- 2-Franja de Operación Normal:** Corresponde a la operación cuando el nivel del Embalse se encuentra por debajo de los Niveles de Alerta y por encima del Nivel Mínimo Normal.
- 3-Franja de Atenuación de Crecidas:** Corresponde a la operación del Embalse cuando su nivel se encuentra entre los Niveles de Alerta y el Nivel Máximo.

CO.  
h



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

**4-Franja de Emergencia:** Corresponde a la operación del Embalse cuando el nivel es igual o mayor que el Nivel Máximo.

**1.4. DEFINICION DE CAUDALES**

**Caudal Medio Diario Aguas Abajo :** Es el caudal medio diario erogado del Embalse.

**Caudal Base :** Es el caudal mínimo horario que el Concesionario deberá erogar aguas abajo.

**Caudal Medio Semanal Aguas Abajo :** Es el caudal promedio erogado en una semana (lunes a domingo) del Embalse.

**Caudal Medio Río Negro :** Es el caudal calculado cada día como la suma de los correspondientes caudales medios diarios aguas abajo de los diques compensadores de Arroyito, perteneciente al Concesionario de El Chocón, y El Chañar, perteneciente al Concesionario de Cerros Colorados.

**Régimen Normal de Caudales Mínimos:** Es el conjunto de valores para el período octubre-setiembre, que define el caudal mínimo para los ríos Limay, Neuquén y Negro a utilizar cuando no se encuentre en la Condición de Caudales Mínimos Extraordinarios, expresado para cada mes como el caudal medio diario mínimo requerido. Inicialmente los valores serán los establecidos por esta Concesión en la Tabla 5, que se denominarán **Caudales Mínimos de Concesión**. Posteriormente, los mismos serán acordados de acuerdo a la metodología indicada en el Anexo A.

**Condición de Caudales Mínimos Extraordinarios :** Es la condición en la cual se aplicarán caudales mínimos en los ríos, diferentes a los del Régimen Normal, para racionalizar el uso del agua y que se definirá en las situaciones indicadas en el punto 2.2.

**Caudal Mínimo Faltante Río Negro :** Para cada día, es la diferencia entre el Caudal Mínimo Río Negro y la suma de los caudales mínimos correspondientes a aplicar para los ríos Limay y Neuquén. Si dicha diferencia es negativa, se considerará cero.

100.  
→  
h



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

**Participación en el Río Negro :** Es la responsabilidad que corresponde al Concesionario en aportar al Caudal Mínimo Faltante Río Negro.

**Caudal Mínimo Aguas Abajo:** Es el valor mínimo del Caudal Medio Semanal Aguas Abajo que el Concesionario deberá erogar de su Embalse, dada su responsabilidad de atender en los ríos Limay y Negro a los Usos Consuntivos. Para cada día se determinará el valor correspondiente de acuerdo al mes, al Régimen de caudales vigente y la participación del Concesionario en el cubrimiento del Caudal Mínimo Faltante Río Negro, según las condiciones definidas en el punto 2.2.

**TABLA 5**

**CAUDALES MINIMOS DE CONCESION (M3/S)**

MES	RIO LIMAY AGUAS ABAJO DE ARROYITO	RIO NEUQUEN AGUAS ABAJO DE EL CHAÑAR	RIO NEGRO
Enero	300	150	500
Febrero	300	150	500
Marzo	300	150	450
Abril	280	150	450
Mayo	270	95	430
Junio	270	95	400
Julio	270	100	400
Agosto	270	105	450
Septiembre	270	150	450
Octubre	300	150	500
Noviembre	300	150	500
Diciembre	300	150	500

**Caudal para Atenuación:** Es el Caudal Medio Diario Aguas Abajo mínimo que el Concesionario deberá erogar del Embalse cuando el nivel del mismo se encuentre en la Franja de Atenuación de Crecidas. Este caudal es el resultante de la aplicación de las correspondientes normas para atenuación de crecidas, de acuerdo al nivel en el Embalse y en el embalse de El Chocón, y se

CO.  
h



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

calculará en base a la fórmula y los valores que se definen en la Tabla 7.

**Caudal Máximo Normal:** Es el Caudal Medio Semanal Aguas Abajo máximo que el Concesionario podrá erogar del Embalse cuando se encuentre por debajo de la Franja de Atenuación. Se define en la Tabla 6.

**TABLA 6**

**CAUDAL MAXIMO EN M3/S**

CAUDAL MAXIMO	
Piedra del Aguila	1400

**Caudal Mínimo de Operación:** Es el valor mínimo del Caudal Medio Aguas Abajo (Semanal o Diario según corresponda) que el Concesionario deberá erogar del Embalse y que se establece con la norma de operación para la Franja de Operación en que se encuentre el Embalse.

**Caudal Máximo de Operación:** Es el valor del Caudal Medio Semanal Aguas Abajo que el Concesionario no podrá superar y que se establece con la norma de operación para la Franja de Operación en que se encuentre el Embalse.

**1.5. DEFINICION DE AÑO HIDROLOGICO**

**Caudal medio período invernal:** Para cada día en el período 1 de mayo a 31 de agosto, es el promedio de los caudales medios diarios registrados en los 10 días anteriores en el río Limay entrante a Piedra del Aguila.

**Año Húmedo en el río Limay:** Inicialmente se define durante el período 1 de mayo al 31 de agosto cuando el Caudal Medio Período Invernal en el río Limay supera los 3.200 m<sup>3</sup>/s.

COO  
→  
h



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

**Año Normal en el río Limay:** Se define en el período 1 de mayo hasta el 31 de agosto, cuando el río no resulta considerado húmedo de acuerdo al criterio indicado en el párrafo anterior.

Será responsabilidad del Concesionario contar con los registros de caudal entrante a Piedra del Aguila, tal como se indica en el Anexo B de esta Concesión. De no contar con algún valor entre el 1 de mayo y el 31 de agosto, para el cálculo del Caudal Medio Período Invernal se supondrá para ese día como dato del río Limay 3200m<sup>3</sup>/s, debiéndose hacer cargo el Concesionario de los daños que como consecuencia de este supuesto se pudieran provocar aguas abajo.

## **2. CAUDALES MINIMOS AGUAS ABAJO**

El Concesionario tendrá responsabilidad en garantizar que el caudal medio semanal erogado del Embalse no sea inferior al requerimiento dado por el caudal mínimo para el río Limay y la Participación en el río Negro.

### **2.1. CONDICION DE CAUDALES MINIMOS EXTRAORDINARIOS**

Será responsabilidad de la Autoridad de Cuencas informar al Concesionario cada vez que el río Limay pasa a una Condición de Caudales Mínimos Extraordinarios y cada vez que vuelve a la condición normal en que debe utilizar el Régimen Normal de Caudales Mínimos. El Concesionario deberá operar de acuerdo a los caudales mínimos que le notifique la Autoridad de Cuencas.

Se considerará que el río Negro se encuentra en una Condición de Caudales Mínimos Extraordinarios cuando lo estén el río Limay o el río Neuquén. Será responsabilidad de la Autoridad de Cuencas notificar al Concesionario cada vez que se produzca un cambio en la condición del río Negro y, como consecuencia, en el régimen de caudales mínimos que debe utilizar para dicho río.

*CC.*  
*→*  
*h*



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

**2.2. CAUDALES MINIMOS AGUAS ABAJO**

El Caudal Mínimo Aguas Abajo para el Concesionario será la suma del caudal mínimo río Limay que corresponda más su aporte al cubrimiento del Caudal Mínimo Faltante río Negro, de acuerdo a la participación que le corresponda.

Hasta el 1/10/93, la Participación en el Río Negro se establece en :

- \* 80% del faltante de encontrarse los embalses de El Chocón y Los Barreales por encima de sus respectivos Nivel Mínimo Normal o ambos en la Franja de Operación Extraordinaria;
- \* 100% del faltante de encontrarse el embalse de El Chocón sobre el Nivel Mínimo Normal estando el embalse de Los Barreales en su respectiva Franja de Operación Extraordinaria;
- \* 40% del faltante de encontrarse el Embalse El Chocón en la Franja de Operación Extraordinaria y estando el embalse de Los Barreales sobre su respectivo Nivel Mínimo Normal.

La obligación del Concesionario será que el Caudal Medio Semanal erogado de su embalse no resulte inferior al Caudal Mínimo Aguas Abajo, determinado del modo indicado en los párrafos anteriores.

Hasta el 1/10/93 los caudales mínimos para los ríos serán los establecidos en esta Concesión en la Tabla 5. A partir de setiembre de 1993, cada año durante el mes de setiembre se acordarán los nuevos valores de Caudales Mínimos en los ríos para el siguiente período octubre-setiembre y que se podrán ajustar trimestralmente, según se describe en el Anexo A.

Junto con la definición de los nuevos regímenes de caudales mínimo, se acordará la participación del río Limay y del Río Neuquén en el cubrimiento del Caudal Mínimo faltante Río Negro, pudiendo realizarse ajustes trimestrales, tal como se indica en el Anexo A

El Concesionario tendrá responsabilidad de atender el cubrimiento del caudal base entre Piedra del Aguila y

*CO.*  
*3/2*



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

el Embalse de El Chocón, para atender los usos consuntivos y ambientales.

Para ello se define :

a - Un tiempo máximo en que se puede mantener en cero (0) la erogación de la presa, establecido inicialmente en quince minutos (15').

b -.Un caudal base a mantener como mínimo aguas abajo, transcurrido el tiempo máximo indicado, de 115 m<sup>3</sup>/seg..

c - De estar imposibilitado el Concesionario de turbinar dicho caudal deberá erogarlo por las obras de alivio de la Presa.

De acuerdo a las modificaciones que puedan producirse aguas abajo, la Autoridad de Cuencas ira ajustando está restricción, la que notificara anualmente al Concesionario. Cuando entre en servicio Pichi Picún Leufú, se ajustará el tiempo mínimo en función de la capacidad de regulación que resulte en dicho Embalse.

#### **2.4. CAUDALES MINIMOS QUE AFECTAN LAS TOMAS**

Si el Concesionario entiende que parte de los requerimientos de caudales mínimos para los ríos Limay y/o Negro establecidos en esta Concesión se originan en un funcionamiento deficiente de las tomas, podrá acordar con la Autoridad de Cuencas un plan de mejoras de las estructuras de captación de agua a fin de disminuir las necesidades de erogación, tal como se indica en el Anexo A.

El Concesionario deberá ser informado por la Autoridad de Cuencas sobre nuevas tomas que se construyan en los ríos Limay y Negro. El Concesionario podrá realizar una presentación a la Autoridad de Cuencas fundamentando técnicamente su objeción al diseño de una nueva toma y solicitar que la misma no incremente los caudales mínimos agua abajo por requerimientos de tirante debido a un funcionamiento inadecuado. La Autoridad de Cuencas deberá analizar la presentación, y en caso de considerarla adecuada deberá exigir que la nueva toma adecúe su diseño para operar con tirantes razonables.

CO.  
2  
h



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

La presentación no podrá ser rechazada sin un fundamento adecuado.

### 3. NORMAS DE OPERACION

La operación del Embalse quedará condicionada de acuerdo a la franja de operación en que se encuentre. Cada Franja de Operación definirá un Caudal Mínimo de Operación y un Caudal Máximo de Operación. El Concesionario deberá :

- a) estando el Embalse por debajo de la Franja de Atenuación, mantener el Caudal Medio Semanal Aguas Abajo entre estos dos valores;
- b) estando el Embalse por encima del Nivel de Alerta, mantener el Caudal Medio Diario Aguas Abajo entre estos dos valores.

Transitoriamente dichos caudales podrán ser modificados, tal como se indica en el Anexo A.

De diferir el Caudal Mínimo de Operación y el Caudal Máximo de Operación en menos del 5%, a los efectos de la verificación del cumplimiento en la operación real se considerará :

- a) una tolerancia de 3% respecto al Caudal Mínimo de Operación;
- b) una tolerancia de +3% respecto al Caudal Máximo de Operación.

El caudal a turbinar resultará del despacho que realice el O.E.D. y el Concesionario deberá verificar que el caudal erogado cumpla con las restricciones de caudal mínimo y máximo de operación correspondientes, tal como se indica en el numeral 4 de este Anexo.

En caso que parte o todo el Caudal Mínimo de Operación no pueda ser turbinado, el Concesionario deberá utilizar las obras de alivio para erogar el faltante no turbinable. En caso que aún así el caudal resultara inferior al mínimo aguas abajo, el Concesionario deberá erogar el máximo posible.

*ES*  
*h*



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

El Concesionario no será responsable de cualquier perjuicio que provoque la erogación del Caudal Máximo de Operación.

Será responsabilidad del Concesionario informar al Concesionario de Pichi Picún Leufú el día viernes el caudal medio semanal previsto erogar de su Embalse la semana siguiente. A su vez, cada día durante el transcurso de la semana, será su responsabilidad informar al Concesionario de Pichi Picún Leufú cualquier modificación en más del 10% en la previsión semanal y el caudal medio previsto erogar el día siguiente de su Embalse.

### **3.1. FRANJA DE OPERACION EXTRAORDINARIA**

Estando el Embalse por debajo del Nivel Mínimo Normal, antes del día jueves de cada semana la Autoridad de Cuencas informará al Concesionario el caudal mínimo y máximo de operación a utilizar para la semana siguiente. De no suministrarse dentro de ese plazo dichos valores, el Concesionario deberá considerar como caudal mínimo y máximo de Operación el caudal que resulte de aplicar el Régimen de caudales mínimos vigente.

### **3.2. FRANJA DE OPERACION NORMAL**

Cuando el Embalse se encuentre en la Franja de Operación Normal, el Caudal Mínimo de Operación será el Caudal Mínimo Aguas Abajo que el Concesionario determinará con el Régimen Normal de Caudales Mínimos, salvo que la Autoridad de Cuencas le haya notificado que el río se encuentra en la Condición de Caudales Mínimos Extraordinarios, en que deberá utilizar el Régimen establecido por ésta.

El Caudal Máximo de Operación será el Caudal Máximo Normal.

Si en base a la información de la red de alerta de crecidas resulta que, dado los afluentes reales registrados y el correspondiente pronóstico de aportes, el Concesionario prevé que el río en un plazo no mayor

CO.

7  
h



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

de 5 días pasará a la Franja de Atenuación de Crecidas, deberá notificar a la Autoridad de Cuencas y al O.E.D..

En este caso, la Autoridad de Cuencas podrá decidir comenzar a aumentar gradualmente el caudal aguas abajo para pasar al caudal resultante de la aplicación de la norma de atenuación estando aún el Embalse en la Franja de Operación Normal. De ser así, la Autoridad de Cuencas deberá informar al Concesionario para los días previstos hasta entrar a la Franja de Atenuación de Crecidas el programa de aumento diario del caudal mínimo a erogar, que pasará a ser para cada día el Caudal Mínimo de Operación. Dicho valor podrá ser mayor que el Caudal Máximo Normal, en cuyo caso el Caudal Máximo de Operación se considerará igual al Caudal Mínimo de Operación. En esta condición de aumento anticipado de los caudales a erogar, la restricción de caudal mínimo y máximo de operación se aplicará al Caudal Medio Diario Aguas Abajo, como si el Embalse ya se encontrara en la Franja de Atenuación.

### **3.3. FRANJA DE ATENUACION DE CRECIDAS**

Para determinar el Caudal para Atenuación, se deberá interpolar el nivel de El Chocón y de Piedra del Aguila dentro de los valores de la Tabla 7 y aplicar la fórmula indicada en dicha tabla.

Cuando el nivel del Embalse se encuentre en la Franja de Atenuación de Crecidas, el Caudal Mínimo de Operación será el Caudal para Atenuación, resultante de la aplicación de la correspondiente Norma de Operación para Atenuación de Crecidas, que dependerá del nivel en el Embalse y en el embalse de El Chocón (Tabla 7).

El Caudal Máximo de Operación será el Caudal Máximo Normal salvo que resulte inferior al Caudal para Atenuación en cuyo caso será el Caudal para Atenuación.

A los efectos del uso de estas Normas de Operación, el Concesionario deberá coordinar con la empresa titular de la Concesión de El Chocón, un sistema que le permita estar informado sobre los niveles en dicho embalse.

Si por alguna causa durante una crecida se perdiera el conocimiento de los niveles en el embalse de El Chocón,

CO  
7  
h



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

transcurridas 36 horas y no haber obtenido dicha información, el Concesionario deberá erogar el caudal correspondiente a la cota 381,50msnm en El Chocón, haciéndose cargo el Concesionario de los perjuicios que dicho supuesto pudiera ocasionar aguas abajo.

Entre el 1 de mayo y el 31 de agosto, el Concesionario deberá realizar diariamente el seguimiento del caudal medio del río Limay (entrante a Piedra del Aguila) para determinar la norma de atenuación a utilizar. Si de acuerdo a dicho caudal el río resulta calificado como Año Normal, el Concesionario deberá considerar como Caudal Mínimo de Operación el correspondiente a la Norma de Operación para Año Normal (Tabla 7). Si, por el contrario, resulta calificado como Año Húmedo el Concesionario deberá calcular el Caudal Mínimo de Operación con la Norma de Operación para Año Húmedo (Tabla 7). En este último caso, deberá informar al O.E.D. y a la Autoridad de Cuencas que el río se encuentra en esta condición.

Si en base a la información de la red de alerta de crecidas resulta que, dado los afluentes reales registrados y el correspondiente pronóstico de aportes, el Concesionario prevé que el río en un plazo no mayor de 5 días pasará a ser considerado como húmedo, deberá notificar a la Autoridad de Cuencas y al O.E.D.. En este caso, el Concesionario deberá comenzar a aumentar gradualmente el caudal erogado para pasar en cuatro días del caudal resultante de la aplicación de la norma de atenuación para Año Normal al caudal correspondiente a la norma para Año Húmedo.

Fuera del período 1 de mayo a 31 de agosto, se define una única Norma de Operación en la Franja de Atenuación, la correspondiente a Año Normal (Tabla 7).

### **3.4. FRANJA DE EMERGENCIA**

Si el Embalse supera el Nivel Máximo, el Concesionario deberá tratar de llevar nuevamente el Embalse por debajo del Nivel Máximo. Para ello, el Caudal Mínimo de Operación será el caudal máximo previsto en la Tabla 7 para la condición de Año Húmedo y máximo nivel en los embalses. El Caudal Máximo de Operación estará dado por la máxima capacidad de evacuación disponible.

CO.  
h



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

Estando el Embalse en la Franja de Emergencia, el Concesionario deberá erogar el afluente siempre que éste se encuentre dentro de la banda definida entre el Caudal Mínimo de Operación y el Caudal Máximo de Operación. De resultar el afluente por debajo de esta banda, deberá erogar el Caudal Mínimo de Operación.

#### **4. PROGRAMACION DE LA PRODUCCION Y DESPACHO DE CARGAS**

El Concesionario, como agente del MEM, deberá cumplir con las Normas y Procedimientos vigentes en el MEM. La relación del O.E.D. será con el Concesionario como Generador del MEM.

Será obligación del Concesionario informar al O.E.D., dentro de los plazos establecidos en el MEM, todas las restricciones vigentes a su operación, ya sea por condiciones establecidas en la Concesión o instrucciones recibidas de la Autoridad de Cuencas. Será responsabilidad del O.E.D. incorporar toda esta información a sus modelos y bases de datos para representar adecuadamente las restricciones vigentes al despacho del Embalse. En situaciones extraordinarias en el MEM y de considerarlo justificado, el O.E.D. podrá solicitar modificaciones a algunas restricciones de caudal, como se indica en el Anexo A.

El Concesionario deberá acordar con el O.E.D. el modelado de sus embalses y centrales hidroeléctricas, de forma tal que representen adecuadamente la cuenca y las restricciones operativas y normas para el manejo del agua, de acuerdo a los compromisos establecidos en esta Concesión.

Será responsabilidad del Concesionario informar a la Autoridad de Cuencas la evolución de caudales y niveles previstos que resulta de la programación estacional, tal como se indica en el Anexo B. El Concesionario deberá verificar que la programación de la operación estacional se corresponda con los compromisos establecidos en esta Concesión y con la Autoridad de Cuencas. En consecuencia, deberá indicar al O.E.D. cuando sea necesario realizar la reprogramación del período estacional para representar adecuadamente la prioridad del Concesionario de garantizar el cumplimiento de sus requerimientos aguas abajo.

*CC*

*h*



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

Será responsabilidad del Concesionario informar a la Autoridad de Cuencas los caudales previstos erogar aguas abajo al recibir la programación semanal y despacho diario del O.E.D., como se indica en el Anexo B. El Concesionario deberá verificar que los caudales que resultan erogados aguas abajo se encuentren dentro del Caudal Mínimo de Operación y el Caudal Máximo de Operación. En caso de verificar el Concesionario que el despacho no respeta alguna de sus restricciones, deberá notificar al O.E.D. y solicitar su reprogramación, justificándolo debidamente.

Será responsabilidad del Concesionario verificar en la programación semanal o despacho diario que los caudales medios que resultan erogados del Embalse se encuentren dentro del Caudal Mínimo de Operación y el Caudal Máximo de Operación. En caso de verificar el Concesionario que el despacho no respeta alguna de sus restricciones, deberá notificar al O.E.D. y solicitar su reprogramación, justificándolo debidamente.

Si de una orden del O.E.D., ya sea un programa de cargas o un requerimiento de operación en tiempo real, resultaría un Caudal Medio (Semanal o Diario según corresponda) Aguas Abajo inferior a su Caudal Mínimo de Operación, el Concesionario deberá informar al O.E.D. y, de no modificarse la situación, erogar el faltante por sus obras de alivio o lo máximo posible de ser insuficiente su capacidad máxima de evacuación disponible. Si en cambio resulta un caudal medio aguas abajo superior al Caudal Máximo de Operación, el Concesionario estará autorizado a no respetar el programa de generación indicado por el O.E.D.. En este caso, deberá limitar su generación para garantizar no vulnerar el Caudal Máximo de Operación, e informar al O.E.D. cómo quedará limitado su programa de cargas, debiendo dejar constancia fehaciente de que su comportamiento se origina en que el programa del O.E.D. resulta violatorio de su Contrato de Concesión.

##### **5. OTROS CONCESIONARIOS SOBRE LA CUENCA**

La Autoridad de Cuencas deberá notificar al Concesionario cada vez que :

LAO.  
—  
h



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

- \* otro Concesionario sobre la cuenca solicite a la Autoridad de Cuencas modificaciones en sus normas de operación o restricciones según Concesión, y las mismas hayan sido aceptadas
- \* la Autoridad de Cuencas ordene modificaciones a otro Concesionario de la misma cuenca.

100.

7  
-  
h



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

**ANEXO A DEL SUBANEXO VI**

**PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACION DE VALORES Y NORMAS  
DE OPERACION ESTABLECIDAS EN EL ANEXO MANEJO DE  
AGUAS**

Las normas y valores que se indican en el Anexo Manejo de Aguas no podrán ser modificados salvo en los casos y condiciones que se enumeran en este anexo.

**1. MODIFICACIONES PERMANENTES**

**1.1. NORMAS DE OPERACION PARA ATENUACION DE CRECIDAS.**

La Autoridad de Cuencas en acuerdo con la Secretaría de Energía podrán modificar las normas de atenuación de crecidas definidas en el Anexo Manejo de Aguas.

Dicha modificación deberá estar acompañado por el correspondiente estudio técnico que avale la modificación. En caso de existir otros embalses aguas arriba y/o aguas abajo que participan en la atenuación de crecidas, se deberá en correspondencia elaborar la modificación que resultan a las Normas de Atenuación de dichos Concesionarios.

**1.2. REGIMEN ANUAL DE CAUDAL MINIMO AGUAS ABAJO**

A partir del año 1993, la Autoridad de Cuencas podrá ordenar cada año modificar los Caudales Mínimos para los ríos. Para ello, deberá informar al Concesionario antes del día 1 de setiembre los nuevos valores de Caudal Mínimo solicitados para los ríos Limay, Neuquén y Negro para el siguiente período octubre-setiembre, teniendo en cuenta el crecimiento previsto en los Usos Consuntivos del Agua. En este caso, deberá suministrar el nuevo Régimen Normal de Caudales Mínimos, indicando para cada régimen un valor de caudal medio mínimo diario en cada mes. Esta información deberá ser enviada por la Autoridad de Cuencas a todos los Concesionarios de la cuenca que hayan sido definidos en su Concesión como responsables en el mantenimiento de los caudales mínimos.

*CO.*

*h*



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

De no suministrar la Autoridad de Cuencas esta información dentro del plazo indicado, el Concesionario deberá considerar que se mantienen los regímenes vigentes.

El Concesionario deberá analizar lo dispuesto por la Autoridad de Cuencas e intentar compatibilizarla con la disponibilidad de agua prevista, teniendo en cuenta los niveles esperados en el Embalse y los pronósticos de aportes. De considerarlo necesario, podrá solicitar modificaciones con la correspondiente justificación.

Ante objeciones o solicitud de modificaciones por parte del Concesionario u otro Concesionario de la cuenca con responsabilidad en el mantenimiento de los caudales mínimos de los ríos, las partes (Autoridad de Cuencas y Concesionarios de la cuenca) contarán hasta el día 15 de setiembre para acordar los nuevos regímenes de caudales mínimos. De no llegar a un acuerdo, los regímenes de caudales mínimos quedarán definidos por la Autoridad de Cuencas.

Dentro de los mismos plazos establecidos para acordar los regímenes de caudal mínimo en los ríos, los Concesionarios de El Chocón y de Cerros Colorados notificarán a la Autoridad de Cuencas de haber acordado modificar la participación del río Limay y Neuquén en el cubrimiento del Caudal Mínimo Faltante Río Negro.

Una vez establecidos los nuevo regímenes de caudales mínimos normales y la participación del río Limay en el requerimiento del Río Negro, la Autoridad de Cuencas deberá notificar los valores de caudal y porcentajes de participación al Concesionario. El Concesionario será responsable de notificar al O.E.D. el régimen para el río Limay y para el río Negro, y la participación que le corresponde en el Caudal Faltante Río Negro.

Los regímenes de caudales mínimos y la participación establecidos podrán ser ajustados trimestralmente entre los días 1 y 10 de diciembre, 1 y 10 de marzo, y 1 y 10 de junio. De acordarse un cambio, entrará en vigencia a partir del día 1 del siguiente mes. El ajuste a los requerimientos de caudales mínimos podrá ser propuesto con la debida justificación. En base a los pedidos recibidos y su propio análisis, dentro del plazo establecido la Autoridad de Cuencas definirá las

CO.

h



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

modificaciones necesarias a los regímenes vigentes. A su vez, dentro de los mismos plazos los Concesionarios de El Chocón y de Cerros Colorados deberán notificar a la Autoridad de Cuencas de haber acordado modificar la participación del río Limay y Neuquén en el cubrimiento del Caudal Mínimo Faltante Río Negro. Será responsabilidad de la Autoridad de Cuencas notificar a todos los Concesionarios de la cuenca con responsabilidad en el mantenimiento de los caudales mínimos los ajustes trimestrales que se acuerden. Será responsabilidad del Concesionario notificar al O.E.D..

Durante los plazos previstos para la realización de estos ajustes trimestrales (entre los días 1 y 10 de los correspondientes meses), el Concesionario podrá solicitar a la Autoridad de Cuencas pasar al Régimen Extraordinario de Caudales Mínimos con el Embalse en la Franja de Operación Normal.

La Autoridad de Cuencas podrá decidir pasar anticipadamente a la condición de Caudales Mínimos Extraordinarios si ha recibido un pedido de un Concesionario que considera justificado o por decisión propia. En este caso, deberá notificar a los Concesionarios de la cuenca y se pasará a aplicar el Régimen correspondiente a partir del día 15 del mes en curso. En el siguiente ajuste trimestral, de no surgir un nuevo pedido de un Concesionario y estar el embalse de El Chocón por encima de la Franja de Operación Extraordinaria, la Autoridad de Cuencas podrá decidir abandonar la Condición de Caudales Mínimos Extraordinarios y requerir de los correspondientes Concesionarios volver al Régimen Normal de Caudales Mínimos.

**1.3. MODIFICACIONES PERMANENTE AL REQUERIMIENTO DE CAUDAL MINIMO AGUAS ABAJO**

El Concesionario podrá realizar estudios técnicos y económicos para analizar la conveniencia de encarar trabajos de mejoramiento de las tomas aguas abajo.

Una vez completada su evaluación, el Concesionario podrá proponer a la Autoridad de Cuencas un programa de obras de mejora de las tomas, y acordar su realización

CO  
7  
h



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

a sus costas y la reducción correspondiente en los requerimientos de Caudal Mínimo Aguas Abajo.

**2. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR MODIFICACIONES TRANSITORIAS**

El Concesionario y el O.E.D. podrán solicitar a la Autoridad de Cuencas modificaciones transitorias a las restricciones de caudal establecidas en el Anexo Manejo de Aguas. Por su parte, la Autoridad de Cuencas podrá realizar este tipo de modificaciones.

Todo pedido de modificación deberá incluir :

- \* la correspondiente justificación;
- \* la duración solicitada, que no podrá ser superior a una semana;
- \* la urgencia del pedido (normal o extraordinario).

De tratarse de un pedido :

- \* de urgencia extraordinaria, deberá ser respondido dentro de las 24hrs;
- \* de urgencia normal, deberá ser respondido dentro de los 4 días.

De no responderse dentro del plazo indicado, el solicitante podrá considerar que su pedido fue aceptado.

De autorizarse una modificación transitoria, una vez transcurrido el plazo indicado de duración de la misma, se considerará que se pasa nuevamente a la restricción anterior, salvo que se realice con anterioridad un nuevo pedido para prolongar la modificación. A lo sumo se podrá pedir una prolongación, con una duración máxima de la misma de una semana.

100  
→  
h



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

**2.1. MODIFICACIONES SOLICITADAS POR EL CONCESIONARIO**

El Concesionario podrá solicitar modificar alguna de sus restricciones de caudal a la Autoridad de Cuencas. El Autoridad de Cuencas deberá informar a los otros Concesionarios de la Cuenca.

La Autoridad de Cuencas rechazará el pedido del Concesionario de :

- \* considerarlo injustificado;
- \* entender que afecta a otro Concesionario;
- \* haberlo objetado justificadamente otro Concesionario sobre la cuenca.

De acceder la Autoridad de Cuencas al pedido, el Concesionario solicitará la modificación de su restricción operativa al O.E.D., quien deberá analizar el efecto de la misma sobre el MEM. De resultar del estudio que la modificación afecta el precio del MEM en más de un 15%, el O.E.D. deberá informar al Concesionario. En caso que el Concesionario ponga en vigencia la modificación, el O.E.D. podrá solicitar a la SE que el Concesionario pague compensación económica al fondo de apartamientos del MEM. El monto correspondiente será evaluado por el O.E.D. en base a los modelos vigentes en el MEM. La SE se expedirá si corresponde penalizar al Concesionario y la compensación que deberá pagar.

**2.2. MODIFICACIONES SOLICITADAS POR OTROS CONCESIONARIOS**

El Concesionario deberá ser informado por la Autoridad de Cuencas de toda solicitud y/o acuerdo de modificación con otro Concesionario de la cuenca.

En caso que el Concesionario considere que una solicitud de modificación lo afecta deberá informar a la Autoridad de Cuencas. En este caso, la Autoridad de Cuencas podrá rechazar el pedido o suspenderlo de ya estar vigente el cambio.

*CO.*

*h*



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

### **2.3. MODIFICACIONES SOLICITADAS POR EL O.E.D.**

El O.E.D. podrá solicitar al Concesionario modificar restricciones que afecten el despacho de la central (energía máxima y mínima despachable), justificándolo debidamente en requerimientos especiales del MEM. El Concesionario estará habilitado a rechazar el pedido de considerarlo injustificado o inconveniente.

De considerar que el pedido está justificado, el Concesionario deberá solicitar a la Autoridad de Cuencas la modificación necesaria a la restricción al caudal erogable aguas abajo. La Autoridad de Cuencas deberá informar del pedido a los otros Concesionarios sobre la cuenca.

La Autoridad de Cuencas podrá rechazar el pedido o acceder al mismo de considerarlo justificado, siempre que no reciba objeción de otro Concesionario, por afectar la seguridad de sus presas.

La Autoridad de Cuencas deberá notificar al Concesionario la aceptación o rechazo de su pedido. El Concesionario deberá notificar al O.E.D. si se mantienen sus restricciones o la nueva restricción a aplicar temporariamente para el despacho de su central. De rechazarse el pedido, el O.E.D. no podrá solicitar la penalización del Concesionario y/o compensación económica al MEM.

### **2.4. MODIFICACIONES DISPUESTAS POR LA AUTORIDAD DE CUENCAS**

La Autoridad de Cuencas podrá disponer modificaciones al Concesionario según se indica en el punto 3. En ese caso, deberá notificar además a los otros Concesionarios sobre la misma Cuenca. El Concesionario deberá informar al O.E.D..

### **3. MODIFICACIONES TRANSITORIAS POSIBLES**

#### **3.1. MODIFICACIONES AL CAUDAL MINIMO AGUAS ABAJO**

La Autoridad de Cuencas, ante situaciones extraordinarias de inconvenientes en alguna toma, podrá

CO  
E



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

solicitar transitoriamente aumentar el caudal mínimo aguas abajo vigente. Dicho requerimiento se limitará al plazo necesario para solucionar el inconveniente y/o que desaparezca la condición de emergencia extraordinaria.

A su vez el Concesionario, ante circunstancias operativas especiales, podrá solicitar a la Autoridad de Cuencas con la correspondiente justificación una disminución transitoria al Caudal Mínimo Aguas Abajo.

Estando el Embalse por debajo de la Franja de Atenuación, el O.E.D. podrá solicitar al Concesionario modificar transitoriamente la restricción de Caudal Mínimo de Operación por un valor inferior, justificándolo debidamente en requerimientos del MEM.

**3.2. MODIFICACIONES AL CAUDAL EN LA FRANJA EXTRAORDINARIA**

Estando el Embalse en la Franja de Operación Extraordinaria, el O.E.D. podrá, fundamentándose en requerimientos especiales del MEM, solicitar una mayor erogación al Concesionario que la que resulte de la norma de operación.

A su vez, el Concesionario podrá solicitar a la Autoridad de Cuencas una erogación distinta a la resultante de la norma de operación ante condiciones particulares en la operación del Embalse.

CC.

h



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

**ANEXO B DEL SUBANEXO VI**

**MEDICIONES HIDROLOGICAS A CARGO DEL CONCESIONARIO**

Será responsabilidad del Concesionario contar con los equipos de medición necesarios y adecuados, y distintas alternativas de medición para garantizar una correcta evaluación del nivel de el Embalse, y contar con la información de los otros embalses a los que esté relacionados por sus Normas de Operación y/o determinación del Caudal Mínimo aguas abajo (nivel en El Chocón y Los Barreales).

El Concesionario será responsable de disponer la información respecto al nivel en el Embalses y los caudales aguas arriba y aguas abajo del mismo. Esta información deberá ser comunicada a la Autoridad de Cuencas y al O.E.D. una vez por día.

- a) Nivel del agua en el embalse de Piedra del Aguila a las 8.00hrs.
- b) Caudal del río Limay entrante en Piedra del Aguila y afluente del Collon Cura.
- c) Descargas medias realizadas el día anterior en su central, discriminando caudal turbinado, vertido y erogados por descargadores de fondo.

En caso de crecidas extraordinarias, la Autoridad de Cuencas le podrá requerir suministrar esta información con mayor frecuencia.

Al recibir del O.E.D. la programación estacional, el Concesionario deberá informar a la Autoridad de Cuencas los resultados programados para los seis meses correspondientes al período estacional:

- a) los pronósticos de aportes considerados para el río Limay en Piedra del Aguila y afluente del Collon Cura;
- b) la evolución prevista del nivel del Embalse de Piedra del Aguila;

CO.  
- 2 h



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

- c) la evolución prevista el caudal medio semanal erogado de Piedra del Aguila, discriminando turbinado y vertido.

A su vez, al recibir del O.E.D. el ajuste trimestral a la programación estacional, el Concesionario deberá suministrar a la Autoridad de Cuencas la misma información para los tres meses ajustados.

Al recibir del O.E.D. la programación semanal para la próxima semana, el Concesionario deberá determinar el caudal medio a turbinar, correspondiente a la energía semanal informada por el O.E.D., y el caudal medio a verter de ser necesario. En base a ello, deberá informar a la Autoridad de Cuencas los valores esperados para la siguiente semana respecto a :

- a) afluente del río Limay en Piedra del Aguila y afluente del Collon Cura;
- b) el nivel del Embalse de Piedra del Aguila al comienzo y fin de la semana;
- c) el caudal medio semanal erogado de Piedra del Aguila, discriminando turbinado y vertido.

A su vez, de realizar el O.E.D. durante la semana una reprogramación del MEM, el Concesionario deberá informar a la Autoridad de Cuencas los ajustes resultantes a los datos semanales informados indicados en el párrafo anterior.

Diariamente al recibir del O.E.D. el programa de cargas diario, el Concesionario deberá realizar el cálculo del caudal previsto turbinar para el correspondiente programa de cargas y definir si existe necesidad de operar vertedero. En base a ello, deberá suministrar a la Autoridad de Cuencas la previsión resultante para el siguiente día respecto de :

- a) el afluente previsto para el río Limay en Piedra del Aguila y afluente del Collon Cura;
- b) el nivel del Embalse de Piedra del Aguila al final del día;

LCO.

h



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

c) el caudal medio diario a erogar de Piedra del Aguila.

A los efectos de poder cumplimentar las obligaciones establecidas en esta Concesión, el Concesionario deberá contar también con información del nivel en El Chocón y Los Barreales.

Para su Embalse, el error de medición de nivel no deberá ser mayor que 5 cm. El Concesionario deberá prever un método para corregir el efecto de sobreelevación por viento.

Con respecto a las mediciones de caudal, el Concesionario deberá disponer de un mínimo de dos observaciones diarias.

La ubicación de las escalas y limnigrafos de caudales deberá ser seleccionada de forma tal de evitar la influencia sobre los niveles del efecto de remanso de los embalses. Se deberán realizar aforos de verificación, incluyendo batimetrías al menos dos veces al año. Por métodos analíticos se deberá extrapolar las curvas altura caudal hasta llevarlas como mínimo a los niveles esperables durante crecidas extremas.

Los Concesionarios de todos los aprovechamientos hidráulicos de la cuenca de los ríos Limay y Neuquén podrán disponer de un único sistema de medición de caudales.

El Concesionario deberá realizar las mediciones de evaporación en el Embalse y llevar el registro de evaporación media diaria para cada mes. Esta información deberá ser suministrada a la Autoridad de Cuenas con la frecuencia que se lo requiera.

CC.  
7h